

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
Carera 10 No. 14 -33 piso 13

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ARISTOBULO FONSECA GARCIA**
NIT No. CC No. 79740228

APODERADO: **ALEJANDRO LEMUS**
C.C. No. 79736401
TP.No. 168452

DEMANDADO: **OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES**
CC No. 51853112

DEMANDADO:
CC No.

Romate
3/Noviembre/2021
11:00 AM
Vehículo.

ULTIMA FECHA DE NOTIFICACION

11001-40-03-064-2012-0547-00

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

2012-00547

064-2012-00547-01- J. 20 C.M.E.S



11001400306420120054701



12

SEÑOR (A)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
REPARTO

E.

S.

D.

REF:

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTÍA DE ARISTOBULO FONSECA
GARCÍA CONTRA OLGA STELLA
ÁLVAREZ CUBIDES.

ARISTÓBULO FONSECA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79' 740. 228 expedida en Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto al Señor (a) Juez, que en mi calidad de eventual ejecutante, otorgo poder especial en cuanto a derecho al doctor Luis Alejandro Lemus González, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado conciliador en derecho de la Universidad libre, inscrito bajo el No. 168452 del H Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 79' 736. 401 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación y en los términos del artículo 65 y siguientes del CPC, inicie y lleve hasta su culminación el asunto que de manera clara se determina en el derecho de postulación que para tal efecto le confiero cual es, adelantar **ACCIÓN EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA Y EN PRIMERA INSTANCIA**, contra la Señora Olga Stella Álvarez Cubides, persona natural identificada con cédula N° 51'853.112 expedida en Bogotá, a fin de que mi abogado haga efectiva por intermedio de su Honorable Despacho, la obligación cambiaria incorporada en el título valor que se anexa con el *libelo*, así como para cobrar los intereses de plazo y de mora liquidados hasta la presentación de la presente demanda; así como los intereses que se sigan causando hasta el momento del pago efectivo.

12

A mi apoderado, a quien le confiero la presente procura, queda facultado para tramitar, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, requerir, constituir en mora, tachar documentos de falsos, impetrar medidas cautelares, interponer acción de tutela contra el juzgado *a quo* por eventuales violaciones a mis derechos constitucionales fundamentales y que deriven de este proceso, y, en general, ejercer todas las acciones legales inherentes al presente acto de procura en defensa de mis intereses, todo esto, conforme a los artículos 65 a 70 del CPC; Ley 640 de 2001; Ley 446 de 1998; Ley 1395 del año 2010 y demás normas concordantes.

Ruego Señor (a) Juez, reconocerle *personería* para actuar en los términos del presente mandato.

Del Señor (a) Juez, atentamente,


ARISTÓBULO FONSECA GARCÍA

C.C. 74 740 228 Bto.
Cédula de ciudadanía No 79' 740. 228 expedida en Bogotá

Acepto el apoderamiento para ejercerlo en los términos arriba señalados,


LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ

C.C. No 79' 736. 401 expedida en Bogotá

T.P. No 168452 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogado conciliador en derecho de la Universidad Libre

CAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
• ART. 84 CPC •

El anterior documento fue presentado personalmente por

Los Alvarado Lora, Gonzalo

quien se identificó con C.C. No. 79.736.401.0

de B2? Tarj. Profesional No. 167452

Bogotá, D.C. 17 ABR 2012

Poder (☒) Demanda (☐) Memorial (☐)

Seccional Centro de Servicios

CC 79.736.401.0 B1
TP 167452 CSS.

NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 17

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:

FONSECA GARCIA ARISTOBULO

Quien se identificó con la:

CC. No. 79.740.228 de BOGOTÁ D.C.

y declaró que el contenido del presente documento
es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
La huella dactilar impresa corresponde a la del
compareciente.

Bogotá D.C. 07/03/2012 08:07 a.m



HUELLA DEL
INDICE DERECHO

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Func.o: ROJAS ARDILA DAVID



ACEPTADA

Olga Stella Alvarez
Cubides 51853112 Bta

Firma C.C. ó NIT.

Firma C.C. ó NIT.

Firma C.C. ó NIT.

LETRA DE CAMBIO

No. 001 Fecha 21 de Agosto 2010 Valor \$ 16'000.000 =

Señor (es) Olga Stella Alvarez Cubides

El 27 de Diciembre de 20 10 se servirá(n) Ud.(s) Pagar

solidariamente c/ll 57A Sur N° 20-39 Bta por esta **UNICA DE CAMBIO,**

Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Aristobulo Fonseca
Garcia

La suma de Dieciseis Millones de Pesos Mcte pesos m/l

Más intereses durante el plazo del — % y mora de — % mensuales

Dirección cra 2d N° 48N-18 Sur Teléfono 3114262026

Dirección

Aceptante

Teléfono

Dirección

Aceptante

Teléfono

Dirección

Aceptante

Teléfono

Atentamente,

(Girador)

C.C. 79740228

LIQUIDACIÓN INTERES REMUNERATORIO

						CAPITAL	\$16.000.000
						ABONO O	
DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES	TOTAL	DESCUENTO	SALDO
							\$16.000.000
21-ago-10	31-ago-10	14,94%	11	\$72.039	\$16.072.039		16.072.039
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	30	\$196.471	\$16.268.511		16.268.511
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	31	\$193.100	\$16.461.611		16.461.611
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	30	\$186.871	\$16.648.482		16.648.482
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	31	\$193.100	\$16.841.582		16.841.582
INTERESES				\$841.582			
TOTAL ABONOS Y/O DESCUENTOS						0) POR UN VALOR TOTAL DE	\$-

INTERESES LIQUIDADOS O DE PLAZO	\$-
CAPITAL	\$16.000.000
INTERESES	\$841.582
TOTAL	\$16.841.582
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS	\$-
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$16.841.582

LIQUIDACIÓN INTERES MORATORIO

						CAPITAL	\$16.000.000
						ABONO O	
DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES	TOTAL	DESCUENTO	SALDO
							\$16.000.000
27-dic-10	31-dic-10	14,21%	5	\$46.718	\$16.046.718		16.046.718
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	31	\$318.187	\$16.364.905		16.364.905
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	28	\$287.395	\$16.652.300		16.652.300
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	31	\$318.187	\$16.970.488		16.970.488
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	30	\$348.953	\$17.319.441		17.319.441
01-may-11	31-may-11	17,69%	31	\$360.585	\$17.680.026		17.680.026
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	30	\$348.953	\$18.028.980		18.028.980
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	31	\$379.746	\$18.408.725		18.408.725
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	31	\$379.746	\$18.788.471		18.788.471
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	30	\$367.496	\$19.155.967		19.155.967
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	31	\$395.237	\$19.551.204		19.551.204
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	30	\$382.488	\$19.933.692		19.933.692
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	31	\$395.237	\$20.328.929		20.328.929
INTERESES				\$4.328.929			
TOTAL ABONOS Y/O DESCUENTOS				0)	POR UN VALOR TOTAL DE	\$-	

INTERESES LIQUIDADOS O DE PLAZO	\$-
CAPITAL	\$16.000.000
INTERESES	\$4.328.929
TOTAL	\$20.328.929
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS	\$-
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$20.328.929



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTÍA DE ARISTOBULO FONSECA GARCÍA
CONTRA OLGA STELLA ÁLVAREZ CUBIDES.

Luis Alejandro Lemus González, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado conciliador en derecho de la Universidad libre, inscrito bajo el No. 168452 del H Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 79' 736. 401 expedida en Bogotá, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderado endosatario para el cobro judicial del ejecutante ARISTOBULO FONSECA GARCÍA, mayor y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79' 740. 228 expedida en Bogotá, al Señor (a) Juez por medio del presente libelo, en cumplimiento del poder especial que me fue conferido, comedidamente le manifiesto que estoy promoviendo **DEMANDA EJECUTIVA EN PRIMERA INSTANCIA** contra la señora OLGA STELLA ÁLVAREZ CUBIDES, persona natural identificada con cédula N° 51'853.112 expedida en Bogotá, para que, previos los trámites legales del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** y, mediante sentencia estimatoria de mis pretensiones, su Honorable Despacho haga efectiva la obligación cambiaria a cargo de la ejecutada, librando en favor de mi mandante, mandamiento de pago por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 21'170.511.00)** moneda legal colombiana que representan el capital con sus respectivos intereses de plazo y de mora liquidados hasta la presentación de la presente demanda, así como también estoy facultado para cobrar los intereses que se sigan causando hasta el momento del pago efectivo, todo esto de conformidad con la *causa petendi* y la *petita* que indicaré a continuación, teniendo en cuenta los siguientes:

1

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

- 1.1 Con fecha veintiuno (21) de agosto de 2010, mi poderdante, señor Aristóbulo Fonseca García, con su firma, esto es, en su calidad de creador, giró a su propia orden y a cargo de la señora Olga Stella Álvarez Cubides, un título valor de contenido crediticio representado en la letra de cambio N° 000 – 001 que se observa en el acápite de anexos, documento cartular que la obligada cambiaria aceptó pagar el **día veintisiete (27) de diciembre de 2010** a favor del primer legítimo tenedor de este instrumento quien, aquí funge como ejecutante.
- 1.2 La señora Olga Stella Álvarez Cubides, al aceptar el mencionado título, consecuentemente se obligó solidariamente a pagar los derechos incorporados en él.
- 1.3 La demandada, quien suscribió el efecto negociable en mención al tenor de lo preceptuado en el artículo (632 del C. Co), se obligó cambiariamente, Lo que a su vez la convierte en obligada cambiaria directa de conformidad con la normatividad comercial vigente.



- 1.4 En el título no se estipularon intereses ni de plazo pero, el actor unilateralmente los regula al momento de deprecar la presente demanda, sintonizado con la certificación que sobre intereses emite la Superintendencia Financiera, lo que significa que deberán liquidarse a la tasa del interés bancario corriente como quiera que dicho indicador nacional, reputado como hecho notorio con la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003, *amén* de estar exento de prueba, se considera por lo mismo como un “elemento de la naturaleza” (artículo 1501 C.C) en tratándose de títulos valores que incorporan obligaciones dinerarias, todo esto de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 (modificatoria a su vez del artículo 884 del C. Co).
- 1.5 El artículo 65 de la Ley 45 de 1990, establece que en las obligaciones mercantiles que incorporen las de pagar sumas de dinero, el deudor está obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. De manera que sin necesidad de estipular intereses de mora, estos le pertenecen a los títulos valores y deberán ser liquidados a la tasa del interés bancario corriente más la mitad por expresa disposición legal pues se trata de otro elemento de la naturaleza en armonía con los artículos 1501 del C.C y 884 del C. Co (modificado por la Ley 510 de 1999 en su artículo 111).
- 1.6 La demandada, pese a sus múltiples promesas de pago, no ha descargado ninguna suma de dinero junto con los correspondientes frutos civiles causados, esto es, no ha cancelado ni el capital ni mucho menos los intereses, encontrándose por tanto en mora de cancelar las mencionadas sumas, el plazo está vencido y la deudora no ha cumplido con su obligación de honrar el instrumento cartular.
- 1.7 Mi poderdante es el primer tenedor legítimo en debida forma.
- 1.8 El instrumento negociable que hoy se cobra contiene obligaciones **CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES**, luego, la acción cambiaria que estamos ejercitando procede en el escenario del proceso ejecutivo singular en *primera instancia*.
- 1.9 En obediencia a la Ley de circulación de los títulos valores, la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo me fue endosada al cobro para los fines pertinentes.
- 1.10 El señor ARISTOBULO FONSECA GARCÍA, me ha conferido poder especial para entablar acción cambiaria directa de cobro mediante demanda ejecutiva de menor cuantía contra la señora OLGA STELLA ÁLVAREZ CUBIDES a fin de obtener el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas a mi mandante como producto de la relación cambiaria.

De manera que con fundamento en los hechos atrás narrados y, previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte actora, formulo ante su señoría respetuosamente las siguientes:

2. PRETENSIONES

Que se ordene pagar a la demandada:

- 2.1 La suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16'000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, como capital representado en la letra de cambio N° 000 – 001 que la demandada OLGA STELLA ÁLVAREZ CUBIDES aceptó el día veintiuno (21) de agosto de 2010 a favor del demandante, con cargo de honrarla el día veintisiete (27) de diciembre de 2010.



- 2.2 La suma de **OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 841.582.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo correspondientes al interés bancario corriente desde cuando se generó la obligación y hasta la fecha de exigibilidad del título, tal y como se acredita a folio No (7) del cuerpo del presente escrito.
- 2.3 La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 4' 328. 929.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde la fecha de exigibilidad de la obligación y, hasta la presentación de la demanda, en armonía con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, tal y como se acredita a folio No (8) del cuerpo del presente escrito.
- 2.4 Los demás intereses que se sigan causando hasta el momento del pago efectivo de la total obligación.
- 2.5 Las costas y agencias en derecho generadas en la presente acción cambiaria directa.

3. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor (a) Juez, para conocer de la presente acción directa de cobro, en consideración al lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza de la acción, el domicilio de la obligada y por la pretensión mayor que estimo en la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 21'170.511.00) MDA CTE**, junto a los frutos civiles causados, ajustándose por tanto a la menor cuantía según lo dispuesto en el artículo 20 del C. de P.C, en armonía con el Decreto Ley 572 de febrero 3 de 2000. Todo esto para el momento de la presentación de este libelo.

4. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía según lo preceptuado en los artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, esto es, debe tramitarse en primera instancia por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN

Invoco como tales: los artículos 29 y 83 de la C. Pol; 1434, 1602 a 1617, 1626 a 1686, 2221 a 2235, 2273 a 2281, 2361 a 2408, 2488 y 2492 a 2511 del C.C; 20, 75 y ss., 84, 392, numeral 9º, 488 y ss del C. de P.C.; Ley 794 de 2003; 619, 621, 626, 656, 671, 709, 712, 752, 754, 757, 759, 760, 768, 769, 774, 776, 793 y 884 del C. Co; Ley 45 de 1990; Ley 510 de 1999, artículo 111; Decreto-Ley 572 de 2000 y demás normas concordantes



6. MEDIOS DE PRUEBA

- 6.1 DOCUMENTALES APORTADAS.
- 6.2 Adjunto original del título valor de contenido crediticio representado en la letra de cambio N° 000 – 001 como soporte del recaudo ejecutivo por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16'000.000.00) MDA CTE**, tal y como se ve a folio No (09) del *libelo*, con fecha de creación del día veintiuno (21) de agosto de 2010 y cuya exigibilidad se pactó para el día veintisiete (27) de diciembre de 2010. Efecto negociable plenamente aceptado por la obligada directa a favor de quien hoy dirige contra ella su voluntad cambiaria.
- 6.3 Liquidación del crédito hasta la fecha de presentación del libelo. Folios (7 a 8)
- 6.4 Lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 794 de enero 8 de 2003.
- 6.5 Certificado de tradición de vehículo No CT300195350. Folio No (10)

7. ANEXOS

- 7.1 Lo enunciado en el capítulo de pruebas.
- 7.2 Copia del libelo (1), junto a sus anexos para el traslado al extremo demandado.
- 7.3 Copia del libelo (1), para el archivo del juzgado.
- 7.4 Solicitud de medidas cautelares en cuaderno aparte.
- 7.5 Caución por el diez por ciento (10%) del monto a cobrar. Folio No (11)
- 7.6 Poder especial, por lo que solicitó se me reconozca personería para actuar. (Folio No 12).

8. NOTIFICACIONES

- 8.1 La parte demandada: Olga Stella Álvarez Cubides, recibirá notificaciones personales en la Carrera 2D No 48N – 18 Sur en Bogotá D.C. Teléfono 3114762026.
- 8.2 La parte demandante: ARISTOBULO FONSECA GARCÍA, recibirá notificaciones personales en la Calle 57 A Sur No 70 – 39 en Bogotá.
- 8.3 El apoderado de la parte actora: Luis Alejandro Lemus González, recibirá notificaciones personales en la Carrera 7ª No 17 – 51, oficina 805, edificio Séptima P.H en Bogotá D.C. Telefax: 2821786. Celular: 3105671356. o en aplicación de la Ley 527 de 1999 –Ley de comercio electrónico-, en la dirección electrónica: alejandros966@latinmail.com o en la direcciones electrónicas alejo5966@gmail.com / alego5966@gmail.com / asesoriasglobalexpress@gmail.com o, en la secretaría de su Honorable despacho.



Del Señor (a) Juez, atentamente,

LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ

T. P. No. 168452 del C. S. J.

C.C. No. 79' 736. 401 de Bogotá D.C.

Abogado conciliador en derecho de la Universidad Libre.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/abr/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुयथ

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

30999

SECUENCIA: 30999

FECHA DE REPARTO: 13/04/2012 15:15:54

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

79740228

ARISTOBULO FONSECA GARCIA

01

79736401

LUIS ALEJANDRO LEMUS
GONZALEZ

LEMUS GONZALEZ

03

OBSERVACIONES: LETRA

MLIKEG019

FUNCIONARIO DE REPARTO

avalency

VIRTUAL9
והנגל'אוד

v. 2.

पुथ

11

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14 33 PISO 13

RADICACION DEMANDA

- ☒ PODER
- ☐ PODER EN ESCRITUA PUBLICA
- ☒ LETRA DE CAMBIO
- ☐ CHEQUE
- ☐ FACTURA
- ☐ PAGARE
- ☐ CONTRATO
- ☐ ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA
- ☐ CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD (INMUEBLE Y MUEBLE)
- ☐ OTRA CLASE DE ESCRITURA
- ☐ TABLA DE INTERES UPERFINANCIERA
- ☐ TABLA DE UVR
- ☐ RELIQUIDACION
- ☐ CERTIFICADO DE REPRESENTACION CAMARA DE COMERCIO
- ☐ CERTIFICADO REPRESENTACION SUPER BANCARIA
- ☒ DEMANDA
- ☒ COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO
- ☒ COPIA DE LA DEMANDA PARA TRASLADOS
- ☒ MEDIDAS CAUTELARES
- ☐ OTROS _____

OBSERVACIONES _____

AL DESPACHO HOY _____

ANA F.MURILLO VARGAS
Secretaria

19 ABR. 2012

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA



JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil Doce (2012)

REF: Expediente No. 2012-00547.-

Reunidas las exigencias de ley, y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 488 del C.P.C., el Juzgado dispone...

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva *singular* de **menor** cuantía contra OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES y a favor de ARISTOBULO FONSECA GARCIA y de acuerdo con las pretensiones de la demanda y contenido en la **letra de cambio**.

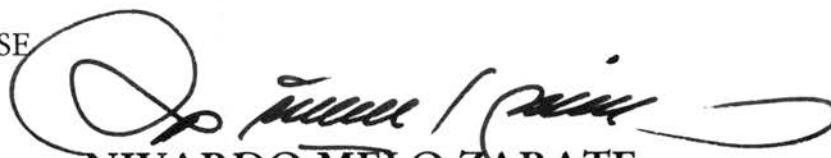
1. Por la suma de \$ 16.000.000.00 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de exigibilidad 27 de Diciembre de 2010.
- 1.2 Por los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de agosto de 2010 y hasta el 27 de Diciembre de 2010.
- 1.3 Por los intereses de moratorios comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 28 de diciembre de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

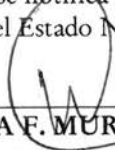
Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por el artículo 505 del C.P.C., haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 509 del C.P.C.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería jurídica al doctor LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


NIVARDO MELO ZARATE
Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Hoy <u>30.4.12</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>56</u>  ANA F. MURILLO VARGAS Secretaria.

CABG



01

2826230723492603

320776

Mensajería Expresa

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso judicial con la Guía de Transporte No.
320776 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITA: JUZGADO 64 CIVIL M/PAL DE BTA

PROCESO: 2012-547 ART: 315

DIRECCION: CR 10 N 14-33 PS 13

TELEFONO:

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:

/ NO ANEXA DOCUMENTOS ////

Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

DIRECCION: CRA 2D N 48N-18 SUR

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: MONICA CHAVEZ V

CC NIT O

PLACA:

FECHA

ENTREGA: 2012/05/08

HORA: 02:05

TELEFONO: 3142864050

NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es
elaborada por:

CLAUDIA

en: Bogotá, 09 de Mayo de 2012

Firma Autorizada



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
 BOGOTÁ, D.C.

415 CONTRATO DE
 TRANSPORTE



* 0 3 2 0 7 7 6 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
 NIT 800.186.695-9

MENSAJERÍA EXPRESA

FECHA DEL ENVIO
 02/05/2012

HORA

ORIGEN

DESTINO

NOMBRE

64 awwi rltal

DIRECCION

PROCESO: 2012547

DICE
 CONTENER:

ART. 15 ART. 320 OFICIO

ANEXA DOC. DEMANDA ☐ SI ☐ NO

AUTO ADM. ☐ SI ☐ NO

MAND. DE PAGO ☐ SI ☐ NO

OTROS:

VALOR
 TOTAL

5000

DATOS DE ENTREGA

08 05 12

205 m

NOMBRE

Olga Stella Alvarez

DIRECCION

CE Z D # 48N-18 SUR

TEL. - NIT / C.C.:

RECIBI A CONFORMIDAD

NOMBRE

Aristoballo

TEL.:

1 Funseer

RECEPCION:

NOMBRE:

Ana

Monica Chavez

3142864050

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

- REMITENTE -

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.487-5

REMITENTE

ENVIADO POR:

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que registrará también por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. REGIMEN APLICABLE. Este Contrato nace con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las interiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no

sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representante conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constata que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá haberlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD JOSACA. Se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluya el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños electrónicos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA. SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa, en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE. APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes. ANEXOS de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c) inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se admite en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a calcularse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACION. Cuando el transportador preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá refusal o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido. CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



15

45

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL
DIRECCIÓN Carrera 10 # 14-33 Piso: 13

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.**

Señor OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

Nombre:

Dirección: Carrera 20 # 48N - 18 Sur

Ciudad: BOGOTÁ.

DD / MM / AAAA

02 / 05 / 2012

Servicio Postal Autorizado
JOSACA

No. del Proceso

/ Naturaleza del Proceso

/ Fecha de Providencia

DD / MM /

AAAA
2012 - 547

/ EJECUTIVO

124 / 04 / 2012

Demandante

ARISTOBULO FONSECA G.

/ Demandado

OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X
10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes
a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Luis Alejandro Lamas G.
Nombres y Apellidos

Firma

[Firma]
Firma

TPA 168452 CSJ





AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTÁ, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE



* 0 3 2 0 7 7 6 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

16

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800 175 457-5

REMITENTE

NOMBRE

DIRECCION

PROCESO:

ANEXA DOC. DEMANDA ☐ SI ☐ NO

AUTO ADM. ☐ SI ☐ NO

DICE CONTENER:

ART. 315 ART. 320 OFICIO

MAND. DE PAGO ☐ SI ☐ NO

OTROS:

VALOR TOTAL

5000

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCION

TEL. - NIT / C.C.:

ENVIADO POR:

NOMBRE

TEL.:

• RECEPCION:

NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

- CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. REGIMEN APLICABLE. Este Contrato, regirá con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no

sufirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluir el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. f) Por representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como robos, hurtos, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantes y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradora o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA. SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE. APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el llenado de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contrasena mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportador no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., Republica de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPORANEO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES



JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL
DIRECCIÓN Carrera 10 # 14-33 Piso: 13

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.**

Señor OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

Nombre:

Dirección: Carrera 20 # 48N - 18 Sur

Ciudad: BOGOTÁ

DD / MM / AAAA

02 / 05 / 2012

Servicio Postal Autorizado
JOSACA

No. del Proceso

/ Naturaleza del Proceso

/ Fecha de Providencia

DD / MM /

2012-547 AAAA

/ ESECUATIVO

124 / 04 / 2012

Demandante

/

Demandado

ARISTOBULO FONSECA G. / OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X
10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes
a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Luis Alejandro Lemos C.
Nombres y Apellidos

Firma



TPH 168452 CSJ



18

SEÑOR (A)

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

10-05-2012

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO 2012 - 547 DE ARISTÓBULO
FONSECA CONTRA OLGA STELLA ÁLVAREZ

LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ, abogado conciliador en derecho de la *Universidad Libre*, identificado como aparece al pie de mi firma e inscrito bajo el número 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte actora, con el acostumbrado respeto le allego certificados de entrega del 315.

Del Señor (a) Juez, con todo respeto,

LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ

C. C. No 79' 736. 401 expedida en Bogotá

T. P. No 168452 del Consejo Superior de la Judicatura

Adscrito al círculo de abogados litigantes de Colombia.

Albo-

Gt.

81



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y MOVILIZACIÓN

En la fecha se deja la presente constancia en el sentido
de que el día 10 de mayo de 2012, no
se realizó la Jornada Judicial
de Reflexión y movilización.

La Secretaria,

ANA E. MURILLO VARGAS

En la fecha se deja la presente constancia en el sentido
de que el día 10 de mayo de 2012, no
se realizó la Jornada Judicial
de Reflexión y movilización.

La Secretaria,

ANA E. MURILLO VARGAS

[Handwritten signature]

70

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 13
Tel. 2433219

CLASE DE PROCESO Ejecutivo Singular No. 2012-547

En Bogota D.C., Hoy 16 de Mayo de 2012, compareció a la secretaria de este despacho judicial el (la) Señor (a): Olga Stella Alvarez Cubides quien se identificó con la Cedula de ciudadanía No. 51.853.112 y Tarjeta Profesional No. — 0 — — 0 —, en su calidad de

1. Demandado: Si
2. Apoderado — 0 — — 0 — del — 0 — — 0 — demandado (a)
3. representante legal de la entidad demandada — 0 —

A quien se le notifico el contenido del auto de fecha 24 de Abril de 2012 que libro mandamiento de pago en el proceso de la referencia, concediéndole un termino de (5) días para pagar y Diez (10) días para proponer excepciones de merito, conforme a lo dispuesto por el Art. 509 Del C.P.C., igualmente se le hace entrega formal del traslado de la demanda en — (—) folios útiles, para los fines de ley.

El notificado,

Olga Stella Alvarez
C.C. No. 51853112 de Bto
T.P. No. —

Quien notifica,

Albo-

La secretaria,

ANA F. MURILLO VARGAS

En la fecha se deja la presente constancia en el sentido que el día 28 de mayo de 2012, no corren términos en virtud de que la Rama Judicial realizó una Jornada Nacional de Reflexión y movilización.
La Secretaria,

ANA F. MARILLO VARGAS

En la fecha se deja la presente constancia en el sentido que el día 28 de mayo de 2012, no corren términos en virtud de que la Rama Judicial realizó una Jornada Nacional de Reflexión y movilización.
La Secretaria,

ANA F. MARILLO VARGAS

26 JUN 2012

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., nueve de julio de dos mil doce

Ref.- Expediente Nro.- 2012-00547

ARISTOBULO FONSECA GARCIA formulo demanda ejecutiva en contra de OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de menor cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma representada en la letra de cambio base del cobro.

Mediante auto calendado el 24 de abril del año en curso, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó de forma personal y guardo silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el art. 30 de la ley 1395 de 2010, que modifico el art. 507 del C.P.C., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior se dispone:

- 1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.
- 2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 521 del C. de P. C.
- 3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.
- 4º -Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

Notifíquese,


CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica

por escrito a Se hoy 12-7-12

hora 4: 0 pm.

secretaría

Señor:

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso No. 2012-0547 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA
DEMANDADO: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

17574 4-MAR-'13 10:58

17573 4-MAR-'13 10:58

Ref. Poder

OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.853.112 de Bogotá, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor DANNY FIGUEROA RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.000.287 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 223.439 expedida por el C.S. de la J., para que me represente como mi apoderado judicial, en el proceso de la referencia iniciado por el señor ARISTOBULO FONSECA GARCIA.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar judicial o extrajudicial, retirar títulos, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar memoriales, oficios y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Reconózcasele personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Olga Stella Alvarez Cubides

OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES
C. C. No 51.853.112 de Bogotá

Acepto,

Danny Figueroa R
DANNY FIGUEROA RODRIGUEZ
C.C. No. 80.000.287 de Bogotá
T.P. No 223.439 expedida por el C.S. de la J

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. 4 MAR. 2013
El memorial que antecede fue presentado
por el Dr. *Figueroa Rodriguez*
quien se identifico
con C.C. No. *80.000.287*
Secretario(a) *[Firma]*
x *Danny Figueroa R*
SECRETARIA
Juzgado 64 Civil Municipal

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

NOTARIA

54

Notario
CERTIFICA



Que el día 28-Feb-2013

Compareció: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

Quien se identificó con C.C. 51853112 Expedida en
BOGOTÁ D.C. y declaró que reconoce el contenido
de este documento y que la firma y huella que
aparecen en este documento son suyas.

En constancia firma nuevamente y estampa la huella
de su INDICE DERECHO

A SOLICITUD DEL INTERESADO SE AUTORIZA LA
DILIGENCIA "La certificación de la huella causa
derechos notariales según tarifa"

Fecha: 28-Feb-2013 Hora: 10:20:12

X Olga Stella Alvarez Cubides
C 51853112



- 6 MAR 2013

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES
C.C. No 51.853.112 de Bogotá

Acepto

DANNY FIGUEROA RODRIGUEZ
C.C. No. 80.000.287 de Bogotá

T.P. No 523.439 expedida por el C.S. de la J

n

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

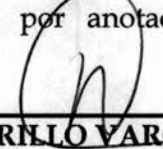
Bogotá. D. C., siete de marzo de dos mil trece

Ref.- Expediente Nro.- 2012-0547

Se reconoce personería a la Dra., DANNY FIGUEROA RODRIGUEZ en calidad de apoderada de la parte demandada.

Notifíquese,


CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Hoy <u>12 MAR. 2013</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>35</u>	
 ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA	

fmr

LIQUIDACIÓN INTERES MORATORIO

						CAPITAL	\$16.000.000
DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES	TOTAL	ABONO O DESCUENTO	SALDO
							\$16.000.000
27-dic-10	31-dic-10	14,21%	5	\$46.718	\$16.046.718		16.046.718
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	31	\$318.187	\$16.364.905		16.364.905
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	28	\$287.395	\$16.652.300		16.652.300
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	31	\$318.187	\$16.970.488		16.970.488
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	30	\$348.953	\$17.319.441		17.319.441
01-may-11	31-may-11	17,69%	31	\$360.585	\$17.680.026		17.680.026
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	30	\$348.953	\$18.028.980		18.028.980
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	31	\$379.746	\$18.408.725		18.408.725
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	31	\$379.746	\$18.788.471		18.788.471
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	30	\$367.496	\$19.155.967		19.155.967
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	31	\$395.237	\$19.551.204		19.551.204
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	30	\$382.488	\$19.933.692		19.933.692
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	31	\$395.237	\$20.328.929		20.328.929
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	31	\$406.041	\$20.734.970		20.734.970
01-feb-12	28-feb-12	19,92%	28	\$366.746	\$21.101.716		21.101.716
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	31	\$406.041	\$21.507.757		21.507.757
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	30	\$404.778	\$21.912.535		21.912.535
01-may-12	30-may-12	20,52%	30	\$404.778	\$22.317.313		22.317.313
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	30	\$404.778	\$22.722.091		22.722.091
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	31	\$425.201	\$23.147.292		23.147.292
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	31	\$425.201	\$23.572.493		23.572.493
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	30	\$411.485	\$23.983.978		23.983.978
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	31	\$425.813	\$24.409.791		24.409.791
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	30	\$412.077	\$24.821.867		24.821.867
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	31	\$425.813	\$25.247.680		25.247.680
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	31	\$422.959	\$25.670.639		25.670.639
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	28	\$382.027	\$26.052.666		26.052.666
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	31	\$422.959	\$26.475.625		26.475.625
INTERESES				\$10.475.625			
TOTAL ABONOS Y/O DESCUENTOS				0)	POR UN VALOR TOTAL DE	\$-	

INTERESES LIQUIDADOS O DE PLAZO	\$-
CAPITAL	\$16.000.000
INTERESES	\$10.475.625
TOTAL	\$26.475.625
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS	\$-
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$26.475.625



24
ORIGINAL

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DR., CARLOS ARTURO SÁNCHEZ
22-05-2013
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2012 - 547 DE ARISTÓBULO
FONSECA CONTRA OLGA STELLA ÁLVAREZ

LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ, abogado conciliador en derecho de la *Universidad Libre*, identificado como aparece al pie de mi firma e inscrito bajo el número 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte actora, con el acostumbrado respeto procedo a actualizar el crédito en lo que respecta a los intereses de mora a la fecha presente, los intereses de plazo quedan igual a como se presentaron con el pliego introductor.

De manera que serían \$841. 582 de intereses de plazo + \$10' 475. 625 de intereses de mora para un total de \$11' 317. 207 por concepto de intereses de plazo y de mora al primer trimestre del año 2013.

Del Señor Juez, con todo respeto,

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

21-T. 5.

20941 22-MAY-'13 11:13



LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ

C. C. No 79' 736. 401 expedida en Bogotá

T. P. No 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Adscrito al círculo de abogados litigantes de Colombia.

ORIGINAL



29 MAY 2013
AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., treinta de mayo de dos mil trece

Ref.- Expediente Nro.- 2012-00547

De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se corre traslado al demandado por el término de tres (3) días, conforme al artículo 521 del C. P. C.

Notifíquese,



CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Hoy <u>5-06-13</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>82</u> ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA
--

fmr

12 JUN 2013
AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., catorce de junio de dos mil trece

Ref.- Expediente Nro.- 2012-00547

Vencido en silencio el término de traslado y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 521 del C. de P. C., se aprueba la liquidación del crédito efectuada por la actora.

Se ordena a secretaría que efectúe liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 1'200.000 por agencias en derecho

Notifíquese,



CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Hoy <u>16-06-23</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>90</u> ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmr

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
N°2012-0547

A continuación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2013, la suscrita Secretaria del Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad, procede a elaborar la respectiva Liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia, con el siguiente resultado

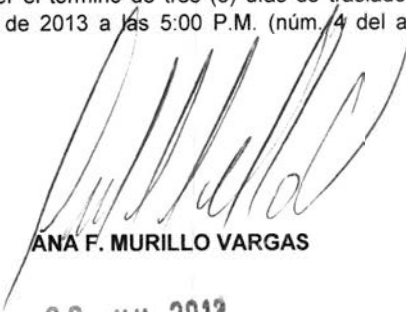
COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.200.000,00
GASTOS DE NOTIFICACION	\$	5.000,00
PUBLICACIÓN DE EDICTOS		
PÓLIZA JUDICIAL	\$	101.133,00
GASTOS DE REGISTRO	\$	19.700,00
GASTOS DE CURADURIA	\$	
ARANCEL JUDICIAL	\$	
GASTOS DE SECUESTRE	\$	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1.325.833,00

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

Bogotá D.C., hoy 02 de julio de 2013, a las 8:00 A.M., se fijo en lista la anterior liquidación, por el termino de un (1) día. El día 03 de julio de 2013, a las 8:00 A.M., empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado a las partes y vence el día 05 julio de 2013 a las 5:00 P.M. (núm. 4 del artículo 393 del C.P.C.)

La Secretaria,


ANA F. MURILLO VARGAS

08 JUL 2013

Va al Despacho hoy _____ informando que la anterior liquidación no fue objetada


ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

28

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., nueve de julio de dos mil trece

Ref.- Expediente Nro.- 2012-00547

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 392 y 393 del C. de P. C.

Notifíquese,


CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>12 7 13</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>104</u>
ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmr



FP & JA ASESORÍAS GLOBALEXPRESS S.A.S – LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ – ABOGADO – CARRERA 7ª No 17 – 51,
OFICINA 805, EDIFICIO SÉPTIMA P.H – TELEFAX: 2821786 – CELULAR: 3105671356 – E mail:

alejo5966@gmail.com/alejo5966@gmail.com/alejandros966@latinmail.com/asesoriasglobalexpress@gmail.com

29

SEÑOR
ARISTÓBULO FONSECA GARCIA

Calle 57 A Sur No 70 – 39 en Bogotá

12-07-2013

E. S. M.

REF: EJECUTIVO 2012 – 547 DE ARISTÓBULO FONSECA
CONTRA OLGA STELLA ÁLVAREZ

Don Aristóbulo, el juzgado 64 civil municipal de Bogotá decretó el secuestro del vehículo de placa CZK – 782 el cual se encuentra en este momento retenido en un parqueadero de la ciudad de Bogotá, es así que mediante este primer oficio que consta de tres (03) folios, lo requiero a fin de que se acerque a dicho parqueadero y cancele la remuneración que corresponde a la utilización de dicho parqueadero, toda vez que tales gastos, de conformidad con el auto fechado el nueve (09) de julio del año 2013 que le allego con este primer requerimiento, tales gastos repito le corresponde sufragarlos a la parte demandante. Del mismo modo, le informo que también debe usted llamar al teléfono # 2224545 y/o dirigirse a la carrera 13A # 25A - 18, apartamento 502 en Bogotá a fin de coordinar con el auxiliar de la justicia el pago de sus honorarios, esto es, cancelarle al secuestro la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes tal y como se observa en el acta de designación de auxiliar de la justicia que también la allego con este primer requerimiento.

De usted, atentamente,



LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ – El abogado ~~que~~ recibió su proceso y/o demanda a través del abogado Germán Gómez.

C. C. No 79' 736. 401 expedida en Bogotá

T. P. No 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Adscrito al círculo de abogados litigantes de Colombia.

78
30

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., nueve de julio de dos mil trece

Ref.- Expediente Nro.- 2012-00547

APREHENDIDO el vehículo de placa CZK-782 se ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual de conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 064 - DE BOGOTÁ, designa en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor Ricardo Calderón conforme al acta que se adjunta:

se le fijan como honorarios provisionales al secuestre el monto equivalente a 9122 (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.-

Para la practica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de policía localidad respectiva y se dispondrá que en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante(acuerdo 2586 de 2004 CS.J).-

Notifíquese,


CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Hoy <u>12 JUL 13</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por	anotación en el Estado No.
<u>104</u>	
ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA	

fmr





Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

RICARDO CALDERON , CÉDULA CIUDADANIA 17130864, CARRERA 13 A NO. 25 A - 18 APTO 502 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2224545,

En el proceso número: 11001400306420120054701

08/07/2013 11:39:21 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
Juez





NIT. 800.251.569 - 7



32

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900004136066
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envío	12/07/2013 02:45:49 PM
Remitente	LUIS ALEJANDRO LEMUS
Dirección del remitente	CRA 7 N 17 -51 OF 805
Teléfono del remitente	3105671356
Datos del destinatario	
Destinatario	ARISTOBULO FONSECA GARCIA
Dirección del destinatario	CALLE 57 A SUR # 70 - 39 BOGOTA
Teléfono	1
Contenido	REQUERIMIENTO PRIVADO
Observación:	
Entregado a	
Fecha y hora de entrega	17/07/2013 09:01:00 AM
Entregado por	RIVEROS MATEUS JUAN SEBASTIAN
Fecha de expedición	18/07/2013 12:36:10 AM

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569 - 7		NOTIFICACIONES JUDICIALES No. 9	
Fecha y hora de envío: 12/07/2013 02:45:49 PM Tiempo estimado de entrega: 12/07/2013 02:45:49 PM		Número de identificación: 900004136066	
Remitente: LUIS ALEJANDRO LEMUS Código postal: 3105671356 Dirección: CRA 7 N 17 -51 OF 805		Destinatario: ARISTOBULO FONSECA GARCIA Código postal: 3105671356 Dirección: CALLE 57 A SUR # 70 - 39 BOGOTA	
Tipo de servicio: ☐ Mensajería Express ☐ Cargo		MOTIVOS DE DEVOLUCION	
Observaciones: REQUERIMIENTO PRIVADO		Valor comercial del envío: 5,000	
Firma y sello: Aristobulo Fonseca Garcia		Valor del transporte: 9,437	
Observaciones: REQUERIMIENTO PRIVADO		Valor prima de seguro: 100	
Observaciones: REQUERIMIENTO PRIVADO		Valor embalaje: 0	
Observaciones: REQUERIMIENTO PRIVADO		Valor total: 5,500	

Certificado por

SERRANO MALAGON YEIMMY

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

GLI -R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidísimo.com Bogotá D.C. Colombia



DOCTOR
CARLOS ARTURO SÁNCHEZ CUESTAS
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2012 - 547 DE ARISTÓBULO
FONSECA CONTRA OLGA STELLA ÁLVAREZ

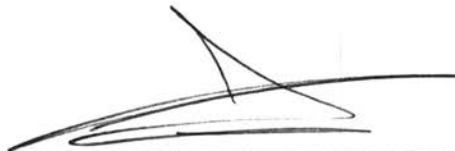
LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ, abogado conciliador en derecho de la *Universidad Libre*, identificado como aparece al pie de mi firma e inscrito bajo el número 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte actora, con el acostumbrado respeto le allego un primer requerimiento privado que le hice llegar a la parte actora a fin de tratar de darle cumplimiento a su auto fechado el 09/07/2013 en punto del pago de los honorarios del auxiliar así como del pago del parqueadero.

ANEXOS

- Copia cotejada de oficio requiriendo a la parte actora a quien represento.
- Copia cotejada del auto del 09/07/2013.
- Copia cotejada del acta de designación de auxiliar de la justicia.
- CERTIFICADO DE ENTREGA AL DEMANDANTE.

Del Señor, con todo respeto,

- s- h 47


LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ

C. C. No 79' 736. 401 expedida en Bogotá
T. P. No 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura
Adscrito al círculo de abogados litigantes de Colombia.

39

SEÑOR:

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad,

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

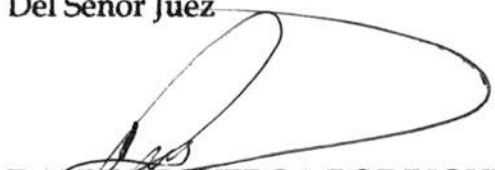
Ref.: 2012-0547 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARISTOBULO FONSECA GARCIA
Demandado: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

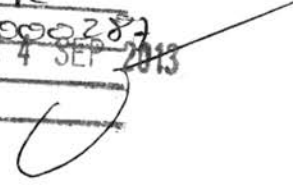
27175 26-SEP-'13 12:25



DANNY FIGUEROA RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.000.287 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 223.439 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, al señor juez con el acostumbrado respeto manifiesto que RENUNCIO expresamente al poder a mi conferido por motivos ajenos a mi voluntad, y con el fin de no entorpecer el desarrollo normal del proceso referenciado.

Del Señor Juez


DANNY FIGUEROA RODRIGUEZ
C.C. No. 80.000.287 de Bogotá
T.P. No 223.439 expedida por el C.S. de la J

 RÁMBA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Danny Figueroa R
Quien se identificó con C.C. No. 80000287
T. P. No. 223439 Bogotá, D.C. 24 SEP 2013
Responsable Centro de Servicios 

35

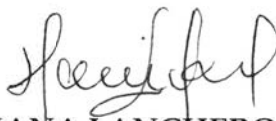
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., dieciocho de octubre de dos mil trece

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420120054700

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. DANNY FIGUEROA RODRIGUEZ. Comuníquesele a la demandada.

Notifíquese,



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 22.10.13 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
109

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA



SEÑOR (A)

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: DESPACHO COMISORIO # 388 EN EJECUTIVO 2012 - 547 DE ARISTÓBULO FONSECA CONTRA OLGA STELLA ÁLVAREZ

LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ, abogado conciliador en derecho de la *Universidad Libre*, identificado como aparece al pie de mi firma e inscrito bajo el número 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del ejecutivo # 2012 - 547, con el acostumbrado respeto le estoy allegando el oficio original así como el original de la prueba de envío por la empresa INTERRAPIDISIMO, del segundo requerimiento privado en virtud del cual el suscrito abogado ha venido tratando de lograr que la parte actora cancele las sumas de dinero que en su momento le impuso el juzgado 64 civil municipal de Bogotá, toda vez que es deber del demandante sufragar esos dineros. Así las cosas y comoquiera que mi cliente tampoco se ha hecho presente el día de hoy a fin de cumplir con la cancelación de esos dineros que le corresponde pagar a la parte actora y no al abogado de la parte actora, solicito a su señoría Juez catorce (14) civil municipal de descongestión y medidas cautelares que proceda a tomar la determinación que en derecho corresponda habida cuenta que el suscrito apoderado NO va a asumir el día de hoy cargas económicas que no le corresponden, como son las de sufragar los gastos que implique el sostenimiento de un proceso en cualesquiera de sus etapas. En otras palabras dicho, como el señor ARISTÓBULO FONSECA GARCÍA no se ha hecho presente el día de hoy pese al requerimiento que le envié a su lugar de residencia, no sería posible cancelarle al auxiliar de la justicia sus honorarios de conformidad con lo ordenado en auto emanado del juzgado de origen así como tampoco sería posible pagar lo adeudado al parqueadero en donde se encuentra el vehículo a secuestrar.

ANEXOS

- Copia cotejada de segundo oficio requiriendo a la parte actora a quien represento.
- Copia cotejada de primer oficio requiriendo a la parte actora a quien represento.
- Copia cotejada del auto del 09/07/2013.
- Copia cotejada del acta de designación de auxiliar de la justicia.
- CERTIFICADO DE INTERRAPIDISIMO DE LA ENTREGA AL DEMANDANTE.

Del Señor (a) Juez catorce (14) civil municipal de descongestión y cautelas,

LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ

C. C. No 79' 736. 401 expedida en Bogotá

T. P. No 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Adscrito al círculo de abogados litigantes de Colombia.

SEÑOR
ARISTÓBULO FONSECA GARCIA
Calle 57 A Sur No 70 – 39 en Bogotá
11-10-2013
E. S.

REF: EJECUTIVO 2012 - 547 DE ARISTÓBULO FONSECA
CONTRA OLGA STELLA ÁLVAREZ

Don Aristóbulo, el juzgado 64 civil municipal de Bogotá decretó el secuestro del vehículo de placa CZK – 782 el cual se encuentra en este momento retenido en un parqueadero de la ciudad de Bogotá, es así que mediante este segundo oficio, lo requiero a fin de que se acerque el día quince (15) de octubre del año 2013 a las ocho de la mañana al juzgado 14 civil municipal de descongestión y medidas cautelares de Bogotá ubicado en la carrera 10 No 14 – 33, tercer piso, ventanilla # 1 de los juzgados de descongestión, esto a fin de que acompañe la diligencia de secuestro que se encuentra programada para ese día a partir de las ocho de la mañana y dentro de la misma, se digne usted cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero en donde reposa el taxi de placas CZK - 782, toda vez que tales gastos, de conformidad con el auto fechado el nueve (09) de julio del año 2013 que le allegué en pasado requerimiento, tales gastos repito le corresponde sufragarlos a la parte demandante. Del mismo modo, le informo que también debe usted ese día (15/10/213) cancelar los honorarios del auxiliar de la justicia, esto es, cancelarle al secuestro la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes tal y como se observa en el acta de designación de auxiliar de la justicia que también le allegué en pasado requerimiento.

De usted, atentamente,



LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ - El abogado que recibió su proceso y/o demanda a través del abogado Germán Gómez.

C. C. No 79' 736. 401 expedida en Bogotá

T. P. No 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura
Adscrito al círculo de abogados litigantes de Colombia.

GRAP
AQUI
REMITENTE

INTER RAPIDÍSIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Cod Postal / Ciudad Destino / País

D / BOGOTA\CUND\COL

Fecha y hora de Admisión

10/10/2013 04:16:12 p.m 26 HORAS

Nombre del servicio

Mensajería Expresa

Tipo del servicio

NOTIFICACIONES

700000358079

700000358079

Factura de venta
OLIVEROS

Número de identificación

D

Nombre o razón social

LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ

Teléfono

3105671356

Correo electrónico

ALEJO5966@GMAIL.COM

Número de identificación

0

Nombre o razón social

ARISTOBULO FONSECA GARCIA

Teléfono

1

Correo electrónico

Dirección

CRA 7 # 17-51 OF 805

Cod. Postal / Ciudad Origen / País

D / BOGOTA

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero

978

Bolsa o precinto de seguridad

No.

Dice contener

EJECUTIVO 2012-547

Liquidación peso por volumen

D cm x 0 cm x 0 cm

6.000

Peso x Volumen

0

Peso Real

1

No. de esta Pieza

1

Total Piezas

1

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, para valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Ademas, acepto las condiciones plasmadas en este documento.

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre legible de quien recibe

Fecha primer intento de entrega

Día Mes Año Hora

Aviso primera visita

No.

Fecha de entrega

Día Mes Año

Hora militar:

Fecha segundo intento de entrega

Día Mes Año Hora

Aviso segunda visita

No.

Mensajero que entrega

Fecha de devolución

Día Mes Año

Gula de devolución

No.

Forma de pago

Contado

Valor comercial del envío

\$ 5.000,00

Valor del transporte

\$ 7.100,00

Valor prima de seguro

\$ 100,00

Valor otros conceptos

\$ 0,00

Valor total

\$ 7.200,00

Observaciones

Forma de pago

Contado

Valor total

\$ 7.200,00

700000358079

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

REMITENTE

38

Refolución DIAN N.º 32000084749 DE 2012 / 02 / 10 Devide 700000000001 Hasta 700000100000



NIT. 800.251.569 - 7



39

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío 700000358079
Ciudad de origen BOGOTA
Ciudad de destino BOGOTA\CUND\COL
Fecha y Hora del Envío 10/10/2013 16:16:12
Contenido EJECUTIVO 2012-547

Datos del Remitente

Nombre del remitente LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ
Dirección del remitente CRA 7 # 17-51 OF 805
Teléfono del remitente 3105671356

Datos del destinatario

Nombre del destinatario ARISTOBULO FONSECA GARCIA
Dirección del destinatario CALLE 57 A SUR # 70-39
Teléfono del destinatario 1

Observaciones

Entregado A

Nombre de quien recibe ANDRES FONSECA
Cedula de quien recibe 1
Fecha y hora de entrega 12/10/2013 0:00:00
Entregado por GUSTAVO HERNAN ROZO URREGO.

INTER RAPIDISIMO Envío Postal - Cuentas Corrientes y Paga 0 / BOGOTA\CUND\COL Fecha y hora de aceptación 10/10/2013 04:16:12 p.m. 26 HORAS Tiempo estimado de entrega		Mensajería Express Tipo del servicio NOTIFICACIONES Número de identificación 700000358079	
Remisor Nombre de identificación LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ Teléfono 3105671356 Correo electrónico ALEJOS966@GMAIL.COM Dirección CRA 7 # 17-51 OF 805 Ciudad Postal - Ciudad Origen - País 0 / BOGOTA		Destinatario Nombre de identificación ARISTOBULO FONSECA GARCIA Teléfono 1 Dirección CALLE 57 A SUR # 70-39	
Códigos de origen y destino 078 078		Tipo de envío SOBRE MANILA Contenido EJECUTIVO 2012-547	
Valor de envío 3.000,00 Valor de seguro 7.100,00 Valor de entrega 100,00 Valor de impuestos 0,00 Total 7.200,00		Valor de envío 3.000,00 Valor de seguro 7.100,00 Valor de entrega 100,00 Valor de impuestos 0,00 Total 7.200,00	

Certificado por:

YEIMMY SERRANO MALAGON
AUXILIAR OPERATIVO

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



40

DOCTOR

CARLOS ARTURO SÁNCHEZ CUESTAS

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

28053 22-OCT-'13 8:28

D.

REF: EJECUTIVO 2012 - 547 DE ARISTÓBULO
FONSECA CONTRA OLGA STELLA ÁLVAREZ

LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ, abogado conciliador en derecho de la *Universidad Libre*, identificado como aparece al pie de mi firma e inscrito bajo el número 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte actora, con el acostumbrado respeto le allego el presente memorial en virtud del cual estoy renunciando al poder que me fuera conferido por la parte actora para lo cual, quiero que se tengan como fundamentos de dicha renuncia, los siguientes:

- a) La parte actora me otorgó poder para asumir su representación judicial dentro del proceso de la referencia.
- b) Considero que he venido ejerciendo el encargo de manera diligente, imprimiéndole los impulsos procesales de rigor, toda vez que el presente ejecutivo ya se encuentra en un estadio procesal avanzado.
- c) Pero no obstante lo anterior, pienso que la parte como tal, en este caso la parte demandante, señor Aristóbulo Fonseca García, NO puede simplemente desentenderse de las obligaciones que le asisten a la parte cualquiera que esta sea, es decir, no puede dejar todas las cargas (procesales y económicas) del proceso en manos de su abogado, fíjese su señoría cómo por ejemplo, el suscrito defensor de ajenos intereses procedió en pretérita oportunidad a enviarle al actor un primer requerimiento privado instándolo a que cancelara los gastos del proceso atinentes a los honorarios del auxiliar de la justicia (secuestre) así como para que también procediera a sufragar las erogaciones económicas derivadas del bodegaje y/o parqueadero en donde se encuentra el vehículo embargado y, pese a dicho primer llamado, esta persona guardó silencio, de hecho, desde el momento mismo en que le envié este primer requerimiento que obra en autos, mi poderdante no ha tenido la delicadeza de contestarme el teléfono o llamarme para explicar el por qué no ha querido atender sus obligaciones procesales en punto del pago de estos dineros, o si es que quiere desistir del proceso, o que se yo y, posteriormente, es decir, una vez este abogado tuvo conocimiento cierto de la fecha y hora a partir de la cual el juzgado 14 de descongestión y medidas cautelares iba a dar inicio a la diligencia de secuestro, procedí nuevamente a enviarle un segundo requerimiento privado al señor Fonseca a fin de que se hiciera presente el día 15 de octubre del año en curso en dicho juzgado a fin de que acompañara el recorrido de la Jueza de descongestión y procediera obviamente a sufragar los gastos económicos que correspondieran, pero cuál sería mi sorpresa Señor Juez de conocimiento, al observar que llegada la hora de las ocho de la mañana del 15/10/2013, la parte actora volvió a desatender mi respetuoso segundo llamado y simplemente NO se hizo presente en el juzgado 14, haciéndole perder el tiempo no sólo a la señora Jueza de medidas cautelares sino también al suscrito apoderado. Las anteriores razones que no reflejan cosa distinta a un total desinterés por parte de mi cliente en las resultas de este asunto, son las que me mueven a presentar renuncia formal al mandato.



AF 1

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente aprovecho este mismo escrito para solicitar a su señoría, se digne dar inicio a un incidente de regulación de honorarios en contra de la parte que me otorgó el derecho de postulación, tasándolos su señoría de conformidad con las actuaciones procesales que hasta el día de hoy he desplegado al interior del proceso.

ANEXOS

- Copia con el sello original de oficio radicado ante la señora Jueza 14 civil municipal de descongestión y medidas cautelares de Bogotá el día 15/10/2013.
- Copia del segundo requerimiento privado enviado por la empresa INTERRAPIDISIMO al señor Fonseca García.
- Copia de la colilla del envío.
- Original del CERTIFICADO DE ENTREGA.

Del Señor Juez, con todo respeto,

LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZÁLEZ

C. C. No 79' 736. 401 expedida en Bogotá

T. P. No 168452 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Adscrito al círculo de abogados litigantes de Colombia.

19 FEB 2014

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veinte de febrero de dos mil catorce

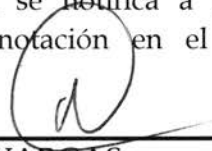
Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420120054700

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ. Comuníquesele a la parte actora.

Notifíquese,



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>25 FEB 2014</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>18</u>

ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmr

7

13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No.14-33 PISO 13
BOGOTA D.C.

SEÑOR (A):
ARISTOBULO FONSECA GARCIA
CALLE 57 A SUR No. 70 - 39
CIUDAD

TELEGRAMA No. 00203

REF: PROCESO N°2012-0547 DE ARISTOBULO FONSECA GARCIA CONTRA
OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO De DOS
MIL CATORCE (2014) INFÓRMOLE ESTE DESPACHO ADMITIÓ LA RENUNCIA
AL PODER CONFERIDO POR USTED A LA (EL) DOCTORA LUIS ALEJANDRO
LEMUS GONZALEZ LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL
ART. 69 DEL C.P.C. PARA SU CONOCIMIENTO.

CORDIALMENTE,

ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA

44

Señor(a)

JUEZ CIVIL 64 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

E.S.D

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2012-0547

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA c.c.No.79'740.228

DEMANDADA : OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES C.C.No.51'853.112

ARISTOBULO FONSECA GARCIA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado al pie de mi firma, en mi calidad de demandante en el referido, con el respeto de siempre me dirijo a su Autoridad para manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **DAIRO BELTRAN GONZALEZ** igualmente mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C.No.3'233.649 expedida en la ciudad de Utica Cundinamarca, abogado en ejercicio e inscrito con T.P.No.73.082 D-1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación siga adelantando el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, pedir y aportar pruebas y contradecir las que estén en mi contra y en general realizar todas las actividades legales en defensa de mis derechos.

Se revase, por lo tanto, señor(a) Juez, reconocer personería a mi apoderado en la forma y para los efectos en que esta conferido el presente mandato.

Del señor(a) Juez, cordialmente

ARISTOBULO FONSECA GARCIA

C.C.No.79'740.228

Acepto

DAIRO BELTRAN GONZALEZ

C. C. No. 3' 233. 649 UTICA CUND.

T.P.No.73.082D-1 C. S. JUDICATURA

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

SECRETARIA

Bogotá D.C. 05 SEP 2014

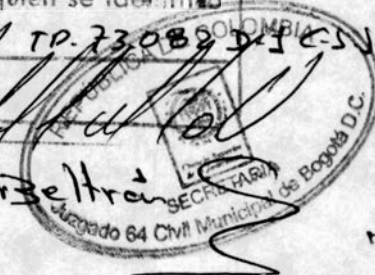
El memorial que antecede fue presentado personalmente por el Dr. **Dairo Beltran Gonzalez**

quien se identifico

con C.C. No. 3'233.649 T.P. 73.082 D-1 C.S.J.

Secretario(a)

Dairo Beltran Gonzalez



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 04/09/2014 4:25 p.m
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento documento escrito por
FONSECA GARCIA ARISTOBULO

Con: CC. No. **79.740.228** de BOGOTA D.C.
y T.P. No.: del C.S.J.

con destino a:
JUEZ 64 CIVIL MPAL DE
Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar quea continuación
estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma



[Signature]
FIRMA DEL DECLARANTE

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO TERCERO(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Doc.o: JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA

Jessica Medina

12 SEP. 2014

SECRETARIA



NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C.
ESPACIO EN BLANCO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., dieciséis de septiembre de dos mil catorce

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420120054700

Se reconoce personería al Dr. DAIRO BELTRAN GONZALEZ en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Hoy <u>10 SEP 2014</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>101</u> ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmr

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

37462 18-SEP-14 14:09
JUZG. 64 CIVIL M. PAL

Asunto: Proceso ejecutivo de alimentos No. **2012-0547** de **ARISTOBULO FONSECA GARCIA vs. OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.**

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. 129.781 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte incidentante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente me permito presentar recurso de reposición en contra del proveído notificado en el estado del día 18 de Septiembre de los corrientes, toda vez que a la fecha no se aprecia paz y salvo de honorarios expedido por el apoderado anterior del demandante, razón por la cual, no es procedente reconocer personería a un nuevo apoderado, hasta tanto no se haya acreditado dicho paz y salvo, de conformidad con lo señalado con el art. 36 numeral 2 de la Ley 1123 de 2007.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
C.C. 79.968.947 de Bogotá
T.P. 129.781 C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIA: Bogotá D.C., 01 de octubre de 2014

Expediente No. 2012- 547

En la fecha se deja la presente en el sentido el anterior recurso se encuentra fijado en el traslado No. 94 (art. 108 del C.P.C.) de fecha 25 de septiembre de 2014.

FECHA DE REGISTRO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

FECHA DE FIJACION 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 8 A.M.

FECHA DE INICIO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 8 A.M.

FECHA DE TERMINACION 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 5 P.M.



ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria.

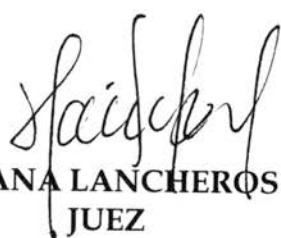
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., siete de octubre de dos mil catorce

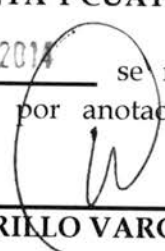
Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420120054700

Se rechaza de plano el recurso de reposición impetrado por el Dr. JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, toda vez que el mismo no es parte dentro de las presentes diligencias, ya que el incidente de desembargo no se ha iniciado.

Notifíquese,



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Hoy <u>09 OCT 2014</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>113</u>	
ANA FELISA MURILLO VARGAS	
SECRETARIA	

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Tres (03) de marzo de dos mil quince (2015)

REF: Expediente No. 11001.40.03.064.2013.00547.00

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito a los intervinientes de la presente litis de la admisión de la acción constitucional que cursa en el Juzgado 38 Civil del Circuito de esta urbe presentada por el tercero interviniente en contra de este Estrado Judicial.

Acredítese con la respuesta de tutela del cumplimiento de lo anterior.

Cúmplase,


AZUCENA NARANJO CABALLERO
Juez

CABG

50

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
11001-31-03-038
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12° TELEFAX 2430994
BOGOTÁ D.C.

OFICIO N° 1044
11 de marzo de 2015

Señores

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 13
CIUDAD

REF.: ACCIÓN DE TUTELA N° 1100131030382015-00199--00 promovida por
AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO contra el JUZGADO 64
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Con la merecida atención y de conformidad con lo ordenado mediante
proveído de 09 de marzo de 2015, comunico a usted que este Juzgado dispuso
notificarle que NEGÓ la acción de tutela promovida por la señora AMPARO DE
LAS MERCEDES MURCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 35.312.715
de Bogotá D.C.. En consecuencia, dispuso,

DEVOLVER el PROCESO EJECUTIVO No. 2012-00547 constante de cuatro
(4) cuadernos de 49, 42, 43, y 03 folios respectivamente.

Contra lo decidido procede la Impugnación ante la Sala Civil del H.
Tribunal Superior.

Adicionalmente la presente actuación será remitida a la Corte
Constitucional, para su eventual revisión.

Atentamente.


LUIS ALEJANDRO RINCON VELANDIA
Secretario



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400306420120054700
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	1 ed -constabula Fonseca -Olga stella @Alvarez. 2012-547
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 50

51

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39)
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

30 JUN 2015

_____ PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
PROCESO REMITIDO POR EL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL EN
VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PSAA15-10336. SE
INFOMA QUE SI (☒) NO (☐) OBRA MEMORIAL PARA RESOLVER.

ANA MILENA  BULLA ANGULO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil quince.

Proceso N° 2012-0547

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 9 contenidos en el acuerdo N° PSAA11-7913 y artículo 12 del acuerdo PSAA12-9781 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y en aplicación de las normas de Competencia que rigen para los Juzgados Civiles Municipales previstas en los artículos 14 y 15 del Código de Procedimiento Civil, 17 numeral 1 y 18 numeral 1 del Código General del Proceso, acorde a lo establecido en el acuerdo PSAA13-9984 artículo 8 parágrafo 2 y conforme a lo ordenado en el acuerdo PSAA15-10336 artículo 2, es del caso

DISPONER:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

ETHEL SARIAH MARIÑO MESA

Juez (1/3)

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 47 HOY 21 DE JULIO DE 2015
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Pamr

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



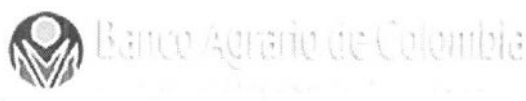
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRES (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
CALLE 11 N° 9-28 PISO 5

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO HACE CONSTAR QUE EL
PRESENTE PROCESO CUMPLE CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EL ACUERDO PCSJA18-11068 ARTICULO TERCERO
Y POR LO TANTO SERA REMITIDO AL LOS JUECES CIVILES
MUNICIPALES DE BOGOTÁ DESIGNADOS PARA ESTE DESPACHO.

ANA MILENA  BULLA ANGULO
SECRETARIA



Cerrar Sesión

USUARIO:
ABULLAAN

ROL:
CSJ
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012051723

DEPENDENCIA:
110014189023-
JUZ 023 CVL
MPAL
DESCONGESTION
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: **08/08/2018 3:47:25 PM**

ÚLTIMO INGRESO: **08/08/2018 02:46:54 PM**

CAMBIO CLAVE: **26/07/2018 09:17:39**

DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 08/08/2018 03:47:00 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

51853112

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

 Escudo Nacional 1929-1930	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 12 Civil Municipal de Ciudad de Bogotá D.C.
	ENTRADA
Al despacho de(la) señor José Hoy _____	
24 OCT 2018	
Observaciones: _____	
Secretaría: _____	

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.

No.110014003012-2012-00547-00

Para los fines pertinentes, téngase por recibido por reparto el juicio EJECUTIVO promovido por ARISTOBULO FONSECA GARCIA contra OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, proveniente del JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de esta ciudad, remitido de conformidad con lo previsto en el art.3° del Acuerdo No.PCSJA18-11068 emanado de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaría hasta tanto no medie petición de parte.

CUMPLASE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
TABLA L.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2019 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

								MODELOS																									
ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TONELAJE	PASAJE	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
2508	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B13 LUJO MT	1597	0	0	3160	3900	4290	4690	5180	5680	6030	6600	6990	7290	7950	8630	9300	10070	10830	11400	11880	12360	13030	13700	15620	16870	18210	19750	21700	
2486	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B13 MT	1597	0	0	2420	3070	3450	3800	4290	4690	5270	5890	6500	6990	7290	7670	8630	9300	10070	10830	11400	11880	12360	13030	13700	15620	16870	18210	19750	21700
2513	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B13 STD MT	1600	0	0	2980	3600	3900	4200	4500	4800	5180	5560	6030	6500	6990	7470	7950	8630	9300	10070	10830	11500	12180	12750	14380	15430	16680	17530	18600	
2511	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B13 SUPER AT	1597	0	0	3040	3700	4100	4500	4890	5370	5770	6250	6640	6940	7600	8100	8790	9570	10360	10850	11240	11730	12420	13000	14850	16020	17390	17780	19600	
2510	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B13 SUPER ESPECIAL MT	1597	0	0	3160	3900	4290	4690	5180	5560	5950	6500	6990	7290	7950	8630	9300	9970	10740	11400	11880	12360	13030	13700	15620	16870	18210	19750	21700	
2496	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B13 SUPER MT	1597	0	0	2980	3600	4000	4400	4800	5270	5850	6330	6500	6800	7470	7950	8630	9390	10160	10650	11030	11500	12180	12750	14580	15720	17060	17450	18600	
2492	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B13 SUPER SALOON AT	1597	0	0	3040	3700	4100	4500	4890	5370	5960	6550	6640	6940	7600	8100	8790	9570	10360	10850	11240	11730	12420	13000	14850	16020	17390	18270	19600	
2504	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B13 SUPER SALOON MT	1600	0	0	3160	3900	4290	4690	5180	5680	6330	6900	6990	7290	7950	8630	9300	10070	10830	11400	11880	12360	13030	13700	15620	16870	18210	19750	21700	
2498	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B14 EX SALOON AT	1600	0	0	3260	4000	4390	4790	5270	5790	6400	7030	7130	7400	8100	8790	9480	10260	11050	11630	12120	12610	13290	13980	15930	17190	18560	20130	21700	
2502	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B14 EX SALOON MT	1600	0	0	3160	3900	4290	4690	5180	5680	6330	6900	6990	7290	7950	8630	9300	10070	10830	11400	11880	12360	13030	13700	15620	16870	18210	19750	21700	
2488	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B14 GXE AT	1600	0	0	3260	4000	4390	4790	5270	5790	6400	7030	7130	7400	8100	8790	9480	10260	11050	11630	12120	12610	13290	13980	15930	17190	18560	20130	21700	
2491	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B14 GXE MT	1600	0	0	3160	3900	4290	4690	5180	5680	6330	6900	6990	7290	7950	8630	9300	10070	10830	11400	11880	12360	13030	13700	15620	16870	18210	19750	21700	
2506	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B14 STD MT	1400	0	0	2980	3600	3900	4200	4600	4990	5470	5850	6330	6800	7290	7760	8250	8830	9390	10260	10740	11220	11790	12560	14280	15540	16770	17640	19600	
2489	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B14 SUPER SALOON AT	1600	0	0	3040	3700	4100	4500	4890	5370	5960	6550	6640	6940	7600	8100	8790	9570	10360	10850	11240	11730	12420	13000	14850	16020	17390	18270	19600	
2493	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B14 SUPER SALOON MT	1600	0	0	3160	3900	4290	4690	5180	5680	6330	6900	6990	7290	7950	8630	9300	10070	10830	11400	11880	12360	13030	13700	15620	16870	18210	19750	21700	
2497	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B14 KE AT	1600	0	0	3260	4000	4390	4790	5270	5790	6400	7030	7130	7400	8100	8790	9480	10260	11050	11630	12120	12610	13290	13980	15930	17190	18560	20130	21700	
2507	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B14 KE MT	1600	0	0	3160	3900	4290	4690	5180	5680	6330	6900	6990	7290	7950	8630	9300	10070	10740	11400	11880	12360	13030	13700	15620	16680	17920	19460	20700	
2481	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B15 AT	1769	0	0	2300	3000	3500	4100	4700	5300	6100	7100	8100	9300	9900	10500	11300	12000	13100	13800	14600	15400	16400	18700	20200	21800	23600	26000	30000	
2485	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B15 MT	1769	0	0	2300	3000	3500	4100	4700	5300	6100	7100	8100	9300	9900	10500	11300	12000	13100	13800	14600	15400	16400	18700	20200	21800	23600	26000	30000	
2473	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B17 ADVANCE MT	1798	0	0	2300	3000	3500	4100	4700	5300	6100	7100	8100	9300	9900	10500	11300	12000	13100	13800	14600	15400	16400	18700	20200	21800	23600	26000	30000	
2472	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B17 ADVANCE TP	1798	0	0	2300	3000	3500	4100	4700	5300	6100	7100	8100	9300	9900	10500	11300	12000	13100	13800	14600	15400	16400	18700	20200	21800	23600	26000	30000	
2471	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA B17 EXCLUSIVE TP	1798	0	0	2300	3000	3500	4100	4700	5300	6100	7100	8100	9300	9900	10500	11300	12000	13100	13800	14600	15400	16400	18700	20200	21800	23600	26000	30000	
22098	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA MEC OH	1800	0	0	2980	3600	4000	4400	4800	5270	5850	6400	6500	6800	7470	7950	8630	9390	10160	10650	11030	11500	12180	12750	14580	15720	17060	17920	19600	
23831	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SENTRA SLX	1800	0	0	2980	3600	4000	4400	4800	5270	5850	6400	6500	6800	7470	7950	8630	9390	10160	10650	11030	11500	12180	12750	14580	15720	17060	17920	19600	
2514	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	STANZA GXE 4P AT	2389	0	0	3040	3400	3600	3800	4000	4200	4400	4600	5080	5270	5370	5570	5660	5860	5960	6440	6740	7030	7370	7960	8890	9570	10390	10850	11400	
26030	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SUNNY (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	2600	2980	3160	3250	3550	3700	3800	4100	4300	4500	4800	5180	5470	5750	6030	6330	6600	6900	7380	7760	8780	9390	10160	10650	11400	
2515	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SUNNY 1.6 LX AT	1598	0	0	2810	3200	3400	3500	3800	4000	4100	4400	4600	4800	5180	5570	5860	6160	6460	6740	7030	7370	7960	8300	9800	10700	10850	12020	13400	
2516	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	SUNNY 1.6 LX MT	1598	0	0	2760	3160	3360	3450	3700	3900	4000	4300	4500	4690	5080	5470	5760	6030	6330	6600	6900	7240	7760	8140	9200	9870	10650	11790	12400	
27486	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	TAYALDIFYOSWA	1600	0	0	5220	6140	6560	6990	7380	7870	8340	8900	9490	10160	10830	11400	12180	12940	13800	14660	15620	16680	17730	18880	20130	21370	22800	23970	25800	
2517	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	TEANA 3.5 V6 TP	3498	0	0	11960	13400	14500	15700	16900	18300	19700	21300	22900	24600	26700	28800	31100	33500	36100	38800	41800	44900	48300	51800	55500	59600	64300	65500	70800	
21701	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	TIDA 1.6 Mito Sedan	1598	0	0	3630	4100	4400	4800	5180	5470	5850	6200	6900	7570	8050	8820	9690	10450	11220	12260	13320	14470	15720	17250	19850	21280	23000	24160	25800	
22110	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	TIDA	1598	0	0	3630	4100	4400	4800	5180	5470	5850	6200	6900	7570	8050	8820	9690	10450	11220	12260	13320	14470	15720	17250	19850	21280	23000	24160	25800	
23493	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	NISSAN	TIDA	1797</																												

Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. Origen 64 CIVIL MUNICIPAL.
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 2012- 0547.

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA. C.C.74.740.228

DEMANDANDA: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES. C.C. 51.853.112

ASUNTO: avalúo de vehículo placas: CZK782. Art. 444 num. 5 C G DEL P.

DAIRO BELTRAN GONZALEZ, apoderado de la parte actora, allego a su despacho el avalúo del carro embargado y secuestrado (Folio 55 C2, 08 mayo 2015) dentro del proceso de la referencia, individualizado así:

Placa: CZK-782.

Clase: AUTOMOVIL.

Marca: NISSAN.

Modelo: 2008.

Color: PLATA.

Servicio: PARTICULAR.

Carrocería: HATCHBACK

línea: TIIDA.



El vehículo tiene un avalúo de: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 9.870.000).

Lo anterior lo hago apoyado en LA BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES ministerio de transporte, que tiene para consulta de los ciudadanos.

Base gravable de los vehículos Automotores, Vigencia Fiscal 2019

Resolución 5480, "Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019, Resolución 5480."

Para confirmar anexo la dirección ITPP:

file://servidor2/Mis%20documentos/1%20junio%202019/Tabla%201%20-%20Base%20Gravable%20Autom%C3%B3viles.pdf

Sírvase señor juez, dar traslado a la parte demandada del avalúo allegado.

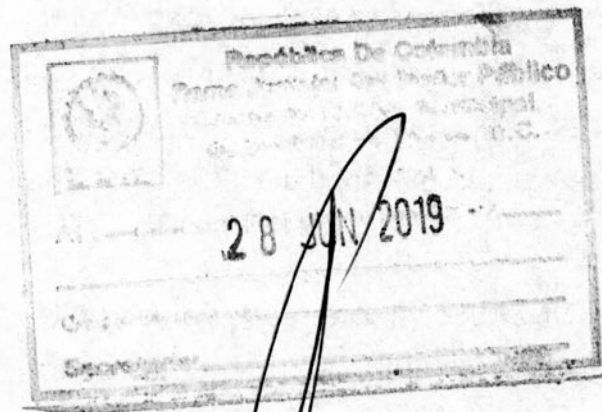
Atentamente,

Dairo Beltran G

DAIRO BELTRAN GONZALEZ.

C.C. 233.649 UTICA CUNDINAMARCA.

TP. 73.082 C S DE LA J.



58

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C.

22 JUL 2019

No.110014003012-2012-00547-00

Previo a proveer lo pertinente deberá allegarse el
avalúo en la forma prevista en el numeral 5° del art.444 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

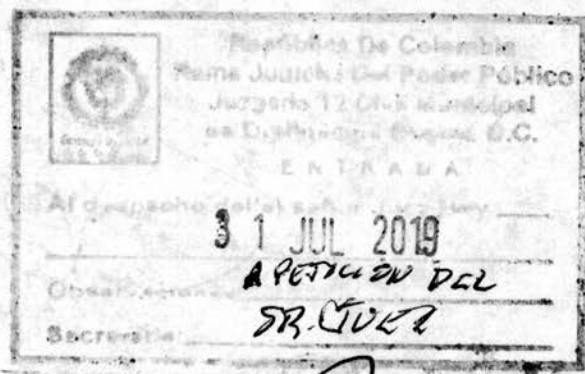


FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 101 en el día de hoy

23 JUL 2019

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario



58

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C.

No.110014003012-2012-00547-00

20 AGO 2010

Como quiera que el avalúo que antecede, fue presentado por la parte ejecutante en aplicación a lo previsto en el numeral 5° del art.444 del C. G. del P., el Despacho en virtud del principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, DECLARA SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE DATA 22 DE JULIO ÚLTIMO.

Del avalúo presentado por la activa (fols.55 y 56 cd.2), córrase traslado a la pasiva por el término de tres (3) días (numeral 2° art.444 in fine).

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 114 en el día de hoy

21 AGO. 2010

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Oradidad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del señor Juez Hoy

28 AGO 2019

Observaciones: *TERMINADO*

Secretaría:

59

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C. 04 OCT 2019

No.110014003012-2012-00547-00

Téngase en cuenta que el avalúo presentado en la forma prevista en el numeral 4º del art.444 del C. G. del P. C., no fue objetado por la pasiva.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 140 en el día de hoy 07 OCT. 2019



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



49749

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiseis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaria sesenta y uno (61) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

ARISTOBULO FONSECA GARCIA, quien exhibió la cedula de ciudadanía NUIP#00079740228 presento personalmente el documento CESION DE CREDITO y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4dpuz2gfn76p
26/09/2019 - 14:19:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PABLO MÉNDEZ BARAJAS

Notario sesenta y uno (61) del Circulo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la pagina web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4dpuz2gfn76p

COLOMBIA
BOGOTÁ

COLOMBIA
BOGOTÁ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Deca Civil Municipal de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. Hoy

11 OCT 2019

Comparecía el

Comparecía el

Morales Jorge Pena 925

C.C. No.

C.C. No.

13.490.706 Celster

I.P. No.

Quien manifiesta que el

108.194 018 V 1

en todas y cada una de

las partes y en

su puño y letra.

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Comparecencia

Jaime Penagos Moreno



Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. Origen 64 CIVIL MUNICIPAL.
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 2012- 0547.
DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA.
DEMANDANDA: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.
ASUNTO: CESION DE CREDITO.

Entre los suscritos a saber: ARISTOBULO FONSECA GARCIA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CEDENTE en su calidad de demandante en el proceso de la referencia, y JAIME PENAGOS MORENO, también mayor de edad y con domicilio en Bogotá, quien adelante se denominará EL CESIONARIO, HEMOS convenido en celebrar un contrato de CESION DE CREDITOS que se regirá por la legislación civil y comercial colombiana y demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: EL CEDENTE es acreedor y demandante en el proceso de la referencia, de la señora: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA DEUDORA por concepto del título valor que reposa en el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDA: EL CEDENTE transfiere a título de venta en forma irrevocable e incondicional a favor del CESIONARIO el crédito contenido en el título valor que reposa en el proceso ejecutivo de la referencia, junto con sus garantías y medidas cautelares y que es base de la ejecución singular. Especialmente sobre el vehículo de placas CZK782, que se encuentra embargado y secuestrado.

TERCERA: El cedente no responde por el resultado del proceso; sólo garantiza la existencia del crédito contenido en el título valor cedido que reposa en el expediente del juzgado, el cual se encuentra con sentencia en firme. Pero no garantiza la solvencia futura de la deudora ni el resultado del proceso ejecutivo de la referencia.

CUARTA: El comprador cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos salgan a su nombre y continuar el proceso ejecutivo en el estado en que se encuentra.

QUINTA: La presente cesión se realiza por la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) dinero que el CEDENTE declara haber recibido a satisfacción a la firma del presente contrato.

Se suscribe el presente contrato por las partes intervinientes, en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de Bogotá, a los 23 días del mes de junio del año 2019.

EL CEDENTE:

ARISTOBULO FONSECA GARCIA,

C.C. 79.740.228 Expedida en Bogotá.

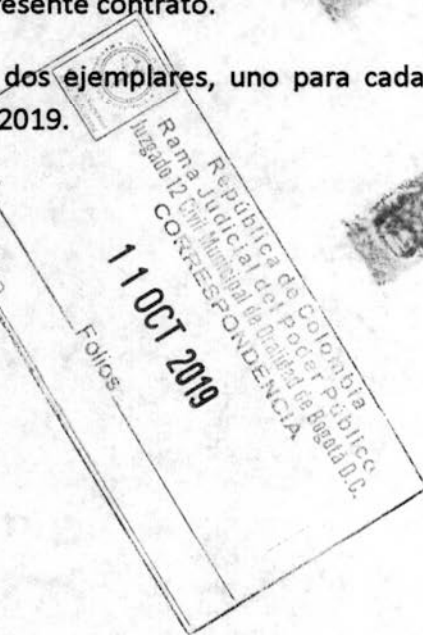
EL CESIONARIO:

JAIME PENAGOS MORENO.

C.C.13.490.706 expedida en Cúcuta.

En Notaría se advierte al interesado que este documento no es título traslativo de dominio y no es objeto de inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Hora: _____
Folios: _____





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 17 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

Al demandado: _____
Al demandante: _____

10 OCT 2019

Observaciones: _____
Secretaría: _____

EL CESIONARIO
JUAN PABLO MORENO
C.C. 19.740.328 Expedido en Bogotá

62

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.

No.110014003012-2012-00547-00

01 NOV 2019

Observando lo expuesto en documentos obrantes a folios (60 y 61 cd.1), el Despacho

DISPONE:

1º. TENER al señor JAIME PENAGOS MORENO como cesionario del crédito que el aquí demandante ARISTOBULO FONSECA GARCIA realiza en favor de JAIME PENAGOS MORENO.

2º. ORDENAR NOTIFICAR la presente cesión del crédito a las partes intervinientes al interior del presente asunto en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,


FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 124 en el día de hoy

- 5 NOV. 2019

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

CESO

Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF.PROCESO EJECUTIVO.

RAD. 064- 2012-00547-01

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA.

DEMANDADA: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE.

JAIME PENAGOS MORENO, abogado, actuando en causa propia., domicilio en esta ciudad capital, en mi calidad de actor-cesionario, solicito se fije fecha de remate.

Atentamente,

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO

C.C. 13.490.706

TP 1081.96 DEL C S DE LA J.



jaimepena@yahoo.com
3007895215

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Ciudad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del J. J. Hoy

12 NOV 2019

Observaciones

Secretaría

canonizado

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C.,

05 DIC 2019

No.110014003012-2012-00547-00

En atención a la petición que antecede y por ser viable lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

1º. Señalar la hora de las 8 del día 28 del mes de Enero del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de PLACAS CZK-782, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente juicio.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.411 del C. G. del P., será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien mueble a subastar, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora de su iniciación. (Inciso segundo del art.452 del C. G. del P.

Por Secretaría, expídanse copias del aviso de remate para su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición del bien mueble objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La citada diligencia de remate se realizará de conformidad con las nuevas disposiciones contenidas en el art.452 ejusdem.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 167 en el día de hoy 06 DIC. 2019

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

69

Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: 201200547-00

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA.

DEMANDADA: OLGA AQLVAREZ STELLA CUBIDES

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE.



JAIME PENAGOS MORENO, abogado, actuando en causa propia, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandante-cesionario, solicito se fije nueva fecha de remate, puesto que la ya fijada para el 28 de enero está muy cerca y no alcanzo a cumplir con el plazo de los 10 días de la publicación en periodo.

Atentamente,

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO

C.C. 13.490.706

TP 108.196 C S DE LA J.

República de Colombia
Departamento Administrativo del Poder Público
Secretaría de Gobierno
Oficina General de Asesoría Jurídica
Bogotá, D.C.

17 ENE 2020

Country:

Secretaría:

66

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.,

4 FEB 2020

No.110014003012-2012-00547-00

En atención a la petición que antecede y por ser viable lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

1° Señalar nuevamente la hora de las 8:00 del día 1 del mes de Abril del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de PLACAS CZK-782, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente juicio.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.411 del C. G. del P., será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien mueble a subastar, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora de su iniciación. (Inciso segundo del art.452 del C. G. del P.

Por Secretaría, expídanse copias del aviso de remate para su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición del bien mueble objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La citada diligencia de remate se realizará de conformidad con las nuevas disposiciones contenidas en el art.452 ejusdem.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 076 en el día de hoy

7 FEB. 2020

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal
de Orquídea de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del señor Jueces May

E 2 JUL 2020

Observaciones: **NOVA FECHA**

Secretaría:

GA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2012-00547-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA

DEMANDADO: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

En atención a la petición que antecede y una vez efectuado el control de legalidad, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.)** del día **DOCE (12)** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con PLACAS No.CZK-782 aquí cautelado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente juicio.

De conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al rodante a subastar previa consignación del porcentaje legal del 40%

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora (Inciso segundo del art.452 del C. G. del P.).

Por Secretaría, expídanse copias del aviso de remate para su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición del bien mueble objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La citada diligencia de remate se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el art.452 del C.G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

66

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. CORRESPONDENCIA
	25 ENE 2021
Hora: _____ Folios: _____	
Quien Recibe _____	

Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2012-547-00

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA G.

DEMANDADA: OLGA STELLA ALVAREZ.

ASUNTO. SOLICITUD DE CANCELAR MEDIDA DE INMOVILIZACION.

JAIME PENAGOS MORENO, abogado, en mi calidad de acreedor cesionario, actuando en causa propia, solicito se CANCELE LA MEDIDA DE INMOVILIZACION, mediante oficio dirigido a la Policía Nacional,

Atentamente,

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO.

C.C. 13.490.706

TP 108.196 C S DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JURISDICCION DE LO CIVIL
CORTE SUPLENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público
Jurisdicción Civil Municipal
de Ciudad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del señor Jefe Hon. _____

3 FEB 2021

Observaciones: _____

Secretario: _____

69
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2012-00547-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA

DEMANDADO: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

Previo a proveer lo pertinente, el demandante deberá aclarar la solicitud que antecede, pues obsérvese que el vehículo aquí embargado ya se encuentra para remate.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

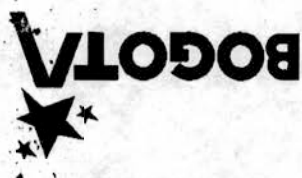
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 16 de Febrero de
2021.

SAUL
S

ANTONIO
Secretario

PEREZ

PARRA



PLACA: CZK782

Contrato de concesión 071 de 2007
contactenos@simbogota.com.co
Pbx: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
Carrera 13a No 29-26 - Local 151

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560108647

Propietario(s) Actual(es)

OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, CÉDULA DE CIUDADANÍA 51853112.

Historial de propietarios

04/04/2011 De AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO, A JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, Traspaso; 05/05/2011 De JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, A FABIAN GONZALEZ MONCADA, Traspaso; 22/06/2011 De FABIAN GONZALEZ MONCADA, A OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 11 de marzo de 2021 a las 09:48:41

A solicitud de: JAIME PENAGOS MORENO con C.C. C13490706 de Cucuta.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

MINTRANSPORTE





CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560108647

El vehículo de placas CZK782 tiene las siguientes características:

Placa:	CZK782	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	NISSAN	Modelo:	2008
Color:	PLATA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3N1BC13G3ZK091921	Motor:	MR18240813H
Chasis:	3N1BC13G3ZK091921	Línea:	TIIDA
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1800	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matricula:	01/08/2008

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186051905812 con fecha de importación 20/05/2008, B/ventura.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 01506 del 14/05/2012, Radicado en SDM el 09/07/2012 Nro de expediente 2012 0547, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 64 CARRERA 10 N° 14 - 33 P 13 de BOGOTA, dentro del proceso. Ejecutivo Singular de ARISTOBULO FONSECA GARCIA en contra de OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

Prenda o pignoración

No registra actualmente

72

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA
11 MAR 2021
Hora: _____ Folios: _____
Quien Recibe: _____

10B EL NUEVO SIGLO

CLASIFICADOS JUDICIALES

DOMINGO 14 DE FEBRERO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 6
AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. AVISO AL PÚBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO, NO. 1100140030-064-2012-00547-01 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.) de ARISTOBULO FONSECA GARCIA contra OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, por auto de fecha VEINTE (20) de Enero de DOS MIL VEINTINUEVO (2021) donde se señaló el día DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTINUEVO (2021) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así:
Se trata de un vehículo: Placa: CZK-782, Clase: Automóvil, Servicio: Particular, Marca: NISSAN, Modelo: 2008, Color: PLATA, Línea: TIDA, Carrocería: HATCH BACK, capacidad: Pasajeros: 5, Motor: MR18240813H, Chasis: 3N1BC13G3ZK091921, Combustible: GASOLINA. Estado: regular estado de pintura y conservación 7 años al agua y al sol. El anterior VEHÍCULO fue avaluado en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 9.870.000) M/Cte.
Secuestre que mostrará el bien: ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S., NIT. 900793196-1 dirección Carrera 69 No 36-54 Piso 3 Barrio CARVAJAL - Bogotá D.C., celular 3144427511, Representante legal: CARLOS ARLEO BOTOERO PACHECO. E-mail: adminjuridicas@gmail.com
La licitación comenzará el día y hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora tal como lo

dispone el artículo 452 del C.G.P., será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total dado al bien, es decir el valor de \$6.909.000, previa consignación del 40% cuyo monto asciende a \$3.948.000 como porcentaje legal, a disposición de este juzgado y para el proceso arriba referenciado, en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales, cuenta No 110012041012, para los efectos del Art. 450 del C. G. del P., se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local, hoy 18 febrero 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ SECRETARIO

No. 000000260046000, ubicado en la vereda "Tune y Guamal" del Municipio de Pauna, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE: con herederos de MARIANO CANON, en extensión aproximada de 53.85 mts, con la sucesión de CANON en extensión aproximada de 45.28 mts. Zanje al medio, en distancia de 18.38 mts, con la sucesión VILLAMIL en distancia de 32.82 mts, 73.01 mts, 60.83 mts, y 153.06 mts y con sucesión de los señores CANON en una distancia de 52.17 mts; POR EL ORIENTE, con la quebrada Tunera al medio, la vereda Honda y Volcán y JAIRO CASTRO en distancia de 174.96 mts. POR EL SUR: Linderos con la quebrada Las Lajas, al medio en extensiones de 60.70 mts, 53 mts, 34.67 mts, 38.08 mts y 48.27 mts y con herederos de CHAVEZ, POR EL OCCIDENTE: con JAIRO CASTRO en distancia de 11.18 mts, 74mts 17 mts, 34.66 mts, 8.60 mts y 73.57 mts, y con linderos de la Escritura Pública No. 959 de fecha dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y la Notaría Primera del Circuito de Chiquinquirá. AVALUO DEL PREDIO: \$69.656.410.00. La licitación comenzará el día y hora indicados, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien a subastar y que deberá contener además de la oferta sujeta por el interesado el depósito previsto en el Art. 451 del C.G.P. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, se abrirán los sobres y leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el Art. 452 ibidem. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo, es decir la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$48.759.487.00), previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo, esto es, la suma VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.862.564.00) Art. 451 del C. G. P. SEQUESTRE: MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO CELULAR: 311 6501688 Para efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, se expide el presente aviso de remate mediante inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar. El listado se publicará el día domingo. Hoy CINCO (05) de Febrero de dos mil veintinuevo (2021), siendo las 08:00 am ALEXANDRA MOZO MARTÍNEZ Secretaria JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAUNA Correo Electrónico: jprmpauna@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 6 No. 6-17

AVISO DE REMATE JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA (CUNDINAMARCA). ARRERA 10 # 12 A-46 PISO 3 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. (257544189005-2018-0212) de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA VASQUEZ ALDANA LILIANA PATRICIA, por auto de fecha (4) de Febrero de 2021, el Juzgado quinto (05) De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, señaló la fecha NUEVE (09) de Marzo de 2021 a la hora de las siete y treinta de la mañana (07:30 AM) para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada VASQUEZ ALDANA LILIANA PATRICIA; que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados. Se trata de un bien inmueble actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la CARRETERA 13 # 4 B-35 APTO 202 TORRE 12 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE TIERRA BLANCA II, DE SOACHA, nomenclatura actual del municipio de Soacha (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula No. 051-196303 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha. El inmueble anteriormente descrito fue avaluado en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$82.725.000.00) M/Cte. La secuestre designada dentro del presente asunto es CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ CC 79534273 DE BOGOTÁ REPRESENTANDO A LA FIRMA CYO ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S DIRECCION DIAGONAL 76 # 1 A-70 OFICINA 506 DE BOGOTA TEL 3105589375 La base de la licitación será del 70% del valor total del Avalúo es decir \$ 57.907.500 del inmueble, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avalúo, es decir \$ 33.090.000, la cual debe ser consignada en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Soacha (cund.), y para el proceso de la referencia aportando la consignación y postura en sobre cerrado de acuerdo a lo señalado en el artículo 451 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JORGE LUIS SALCEDO TORRES SECRETARIO

Febrero de 2021, el Juzgado Quinto (05) De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, señaló la fecha (08) de Marzo de 2021 a la hora de las (07:30 AM) para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada OLAYA MONROY DIEGO ARMANDO; que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados. Se trata de un bien inmueble actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la CARRERA 12 # 2c-81 CASA 324 MZ 9 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TIERRA BLANCA DE SOACHA, nomenclatura actual del municipio de Soacha (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula No. 051-144482 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha. El inmueble anteriormente descrito fue avaluado en la suma de (\$38.095.500.00) M/Cte. La secuestre designada dentro del presente asunto es C.Y.O. ADMINISTRACION JURIDICA NIT 900900893-7 REPRESENTADA POR CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ CC 79534273 DE BOGOTÁ DIRECCION: DIAGONAL 76 # 1A-70 OFICINA 506 DE BOGOTA TELÉFONO: 3105589375 La base de la licitación será del 70% del valor total del Avalúo es decir \$ 26.666.850 del inmueble, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avalúo, es decir \$ 15.238.200, la cual debe ser consignada en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Soacha (cund.), y para el proceso de la referencia aportando la consignación y postura en sobre cerrado de acuerdo a lo señalado en el artículo 451 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JORGE LUIS SALCEDO TORRES SECRETARIO

de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá (CODIGO 110012103000) CUENTA NUMERO 110012041900. El cual deberá ser allegado a este despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado (47) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. CIELO GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

EXTRACTO DE DEMANDA
EXTRACTO DE TÍTULO ARTÍCULO 388 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERO PAGARE: 1100433562 VALOR: TREINTA Y DOS MILLONES VEINTIUN MIL PESOS (\$32.121.000.00) FECHA CREACION: VEINTINUEVO (21) DE OCTUBRE DE 2011 FECHA VENCIMIENTO: VEINTINUEVO (21) DE OCTUBRE DE 2011 ACREEDOR: BANCO FINANCIERA S.A. IDENTIFICACION: 860.051.394-6 DEUDOR: HILDO ELIAS BAEZ PEREZ IDENTIFICACION: 19.327.675 JUZGADO DE CONDOMINIO: 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. NUMERO DE PROCESO: 2019 - 0675

AVISO
SE BUSCA CARMENZA PARRADO MONROY CC. NO. 28.787.194 DESAPARECIO DEL MUNICIPIO DE IGONONZO TOLIMA HACE MAS DE 30 AÑOS. SUS HIJOS LA BUSCAN. CUALQUIER INFORMACION AL CEL. 310 580071 ENVI, JAIME Y AURA PARRADO

INTERDICCION
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA Calle 12 C No. 7-36 piso 8° Bogotá D.C. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO (08) DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC.

Al público en general, que en este Juzgado curso el proceso de INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, de RICARDO AMAYA ARTUNDUAGA, dentro del cual está despatche en sentencia de fecha ocho (08) de junio de dos mil once (2011), decretó la INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de RICARDO AMAYA ARTUNDUAGA, designándose como curador al señor CARLOS ERNESTO AMAYA PEÑA y como suplente a LINA MARIA AMAYA ARTUNDUAGA. Para los efectos legales pertinentes, se fija el presente aviso en la secretaría del Juzgado y se publicará en uno de los siguientes diarios. El Tiempo, La República, El Nuevo Siglo o el Espectador, por lo menos una vez. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8o del art. 659 del C.P.C., se fija el presente aviso en un lugar público y visible de la cartelera del secretario del Juzgado, a partir de las ocho (8.00 A.M.) de la mañana de hoy once (11) de febrero de dos mil veintinuevo (2021). LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ Secretario

AVISO CANCELACION Y REPOSICION TITULO VALOR
Cancelación y Reposición de título valor.
Cese de Título: CDT
Código: 041000, asignado por Granahorrar.
Código: 041000, asignado por BBVA
Valor: \$ 15.000.000
Efecto: cancelación de título
Causa: pérdida
Beneficiario: CUSTODIO JIMENEZ CARDENAS.
Oficina: Sucursal Nueva Bogotá
Dirección Notificaciones: carrera 26 A # 4 - 31 Bogotá
En consecuencia se ha solicitado al banco BBVA la cancelación y reposición del título citado, por lo que se solicita al público en general abstenerse de recibir, endosar o negociar en cualquier forma este título.

AVISO DE ESCISION
El representante legal de la sociedad S LONDOÑO & CIA S.A.S., sociedad domiciliada Bogotá D.C., para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 174 del Código de Comercio y 5° de la Ley 222 de 1995,
Informa que:
1. Ha sido aprobado un proyecto de escisión parcial por creación, en el cual la sociedad escidente será la sociedad S LONDOÑO & CIA S.A.S. y por el cual se creará la sociedad WINDMILL S.A.S.
2. La aprobación del Proyecto de Escisión y la determinación del método de evaluación e intercambio accionario se hicieron con los balances de la sociedad con corte al 31 de diciembre de 2019, debidamente aprobado por Asamblea General de Accionistas de S LONDOÑO & CIA S.A.S., que presenta la siguiente situación financiera:

COMPANIAS PARTICIPANTES	ACTIVOS	PASIVOS	PATRIMONIO
S LONDOÑO & CIA SAS	\$32.728.993.512,12	\$10.964.198.293,78	\$21.264.394.218,34
WINDMILL SAS	\$14.202.248.438,00	\$0,00	\$14.202.248.438,00

3. Para efectos de la escisión y en cumplimiento de las leyes aplicables, el Patrimonio Escindido fue valorado según su registro en libros de contabilidad y, particularmente, en los balances de escisión cortados a 31 de diciembre de 2019.

JUAN DAVID LONDOÑO RAMIREZ
Representante Legal
S LONDOÑO & CIA S.A.S.

PENSIONES CUNDINAMARCA
EDICTO EMPLAZATORIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES
EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS
HACE SABER:
Que el señor FELIX ANTONIO GARAVITO quien se identificaba con cédula de ciudadanía 134.404 pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 21 de julio de 1988, y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó el señor JUAN CARLOS GARAVITO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía 79.332.595, en calidad de hijo inválido.
Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la oficina de orientación al ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

DAVID ARTURO PARDO FIERRO
Subdirector de Prestaciones Económicas

AVISO DE REMATE JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA (CUNDINAMARCA). Carrera 10 No 12 A-46 piso 3 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. (2018-0281) de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA OLAYA MONROY DIEGO ARMANDO, por auto de fecha (04) de

EL NUEVO SIGLO

OPINIÓN
COLOMBIA
MUNDO
PASATIEMPO

2
6
17
29

DÓLAR \$3.515,65 ▼
EURO \$4.260,11 ▼

CULTURA: Museo del
Oro, exploración tras nuevos
públicos /23

EDITORIAL
¡Llegó la hora
de vacunar! /3

MUNDO: "Ojalá más gobiernos
emulen a Colombia en regularizar
venezolanos": Ledezma /18



Petro-Fajardo: la
mayor contravía
política/8

¿Qué pasará
ahora entre Cuba
y Colombia?/9

Acabar con
narco-criminales:
Mindefensa/10

Mayolo, mirada
realista a crisis de
R Buenaventura/11

Fallos clave que
hacen fila en C.
Constitucional/12

Radiografía de
la violencia en
Latinoamérica/17

Lasso liderará
gran coalición
anticorreísta/19

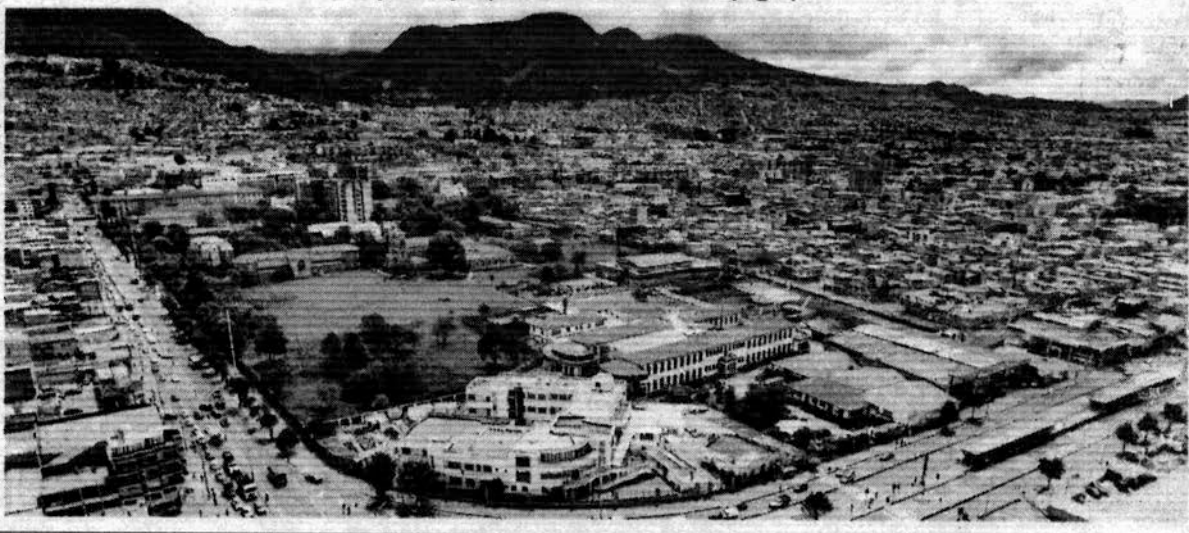
Archivos
fantasmagóricos
de Valeria
Luiselli/25

Bayern Múnich,
el equipo que lo
gana todo/31

ALARMAS PRENDIDAS EN ECONOMÍA CAPITALINA

Bogotá: reactivación arrancó en reversa

Si bien en el último bimestre de 2020 la producción y el empleo empezaron a repuntar, las cuarentenas y restricciones de enero desaceleraron el ritmo ¿Cuál es la situación hoy? EL NUEVO SIGLO consultó con Fenalco, Camacol, Asobares, la Cámara de Comercio, Probogotá, Invest in Bogotá y la Secretaría de Desarrollo Económico. El panorama no es alentador pero hay esperanzas de volver a despegar./6



Gremios delinean ejes de reforma tributaria

En pocos días la Comisión de Expertos entregará sus recomendaciones sobre las bases que debería tener la reforma tributaria que el Gobierno aspira a presentar en marzo próximo. Aunque no se conoce el primer borrador de la iniciativa el debate está encendido y todos opinan sobre lo que se debe

ajustar y lo que no. EL NUEVO SIGLO consultó con los gremios económicos sobre sus propuestas en torno a IVA, exenciones, evasión, elusión y recorte al gasto. De igual manera, un exministro de Hacienda hace una radiografía de la pertinencia de la reforma y cuál deber ser su norte. /14

Trump ganó otra batalla en el Congreso

El líder republicano Donald Trump pasará a los anales de la historia de Estados Unidos no solo por haber sido el presidente No.45, con un impensable respaldo ciudadano, sino por lograr en su intento reeleccionista 75 millones de votos y haber sido el único presidente en ser juzgado

y absuelto dos veces. En el también juicio político más rápido de la historia norteamericana -cinco días-, el hoy expresidente no fue hallado ayer responsable del cargo de 'incitación a la insurrección' que le endilgaron los demócratas./21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N° 14-33 Piso 6

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. AVISO AL PÚBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO NO: 1100140030-064-2012-00547-01 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.) de ARISTOBULO FONSECA GARCIA contra OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, por auto de fecha VEINTE (20) de Enero de DOS MIL VEINTINUEVO (2021) donde se señaló el día DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTINUEVO (2021) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00A.M.) para llevar

a cabo la diligencia de REMATE del vehículo que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así:

Se trata de un vehículo: Placa: CZK-782, Clase: Automóvil, Servicio: Particular, Marca: NISSAN, Modelo: 2008, Color: PLATA, Línea: TIDA, Carrocería: HATCH BACK, capacidad: Pasajeros 5, Motor: MR18240813H, Chasis: 3N1BC13G3ZK091921, Combustible: GASOLINA, Estado: regular estado de pintura y conservación 7 años al agua y al sol. El anterior VEHICULO fue avaluado en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 9.870.000) M/CTE.

Secuestre que mostrará el bien: ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S., NIT. 900793196-1 dirección Carrera 69 No 36-54 Piso 3 Barrio CARVAJAL - Bogotá D.C., celular 3144725711, Representante legal: CARLOS ARLEO BOTERO PACHECO. E-mail: admonjuridicas@gmail.com

La licitación comenzará el día y hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora tal como lo

dispone el artículo 452 del C.G.P., será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total dado al bien, es decir el valor de \$6.909.000, previa consignación del 40% cuyo monto asciende a \$3.948.000 como porcentaje legal, a disposición de este juzgado y para el proceso arriba referenciado, en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales, cuenta No 110012041012, para los efectos del Art. 450 del C. G. del P., se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local, hoy 18 febrero 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ
SECRETARIO

*H1-2-14

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Circuito Judicial de Chiquinquirá Juzgado Promiscuo Municipal de Paura

AVISO DE REMATE EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAURA BOYACA: Informa al público en general que se ha señalado el día tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (9) de la mañana para que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MONTAÑA CUANTÍA, bajo el radicado No. 2017-0012 que se adelanta en este Juzgado en contra de la señora MAURA ELISA BASTIDAS TORRES, identificada con la C.C. 51.758.699 de Bogotá D.C., se llevará a cabo la diligencia de remate del setenta por ciento (70%) del inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso antes relacionado, de acuerdo a lo normado en el Art. 450 y ss del C.G.P. EL BIEN INMUEBLE A REMATAR Predio denominado "LA MINA", distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 072-10105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y Código Catastral

No. 000000260046000, ubicado en la vereda "Tune y Guamali" del Municipio de Paura, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE: con herederos de MARIANO CAÑÓN, en extensión aproximada de 53.85 mts, con la sucesión de CAÑÓN en extensión aproximada de 45.28 mts. Zanja al medio, en distancia de 18.38 mts, con la sucesión VILLAMIL en distancia de 32.82 mts, 73.01 mts, 60.83 mts, y 153.06 mts y con sucesión de los señores CAÑÓN en una distancia de 52.17 mts; POR EL ORIENTE, con la quebrada Tunera al medio, la vereda Honda y Volcán y JAIRO CASTRO en distancia de 174.96 mts. POR EL SUR: Linda con la quebrada las Lajas, al medio en extensiones de 60.70 mts, 53 mts, 34.67 mts, 38.08 mts y 48.27 mts y con herederos de CHAVEZ; POR EL OCCIDENTE: con JAIRO CASTRO en distancia de 11.18 mts, 74mts 17 mts, 43.6 mts, 8.60 mts y 73.57 mts, volviendo al punto de partida y encierran los linderos de la Escritura Pública No. 1359 de fecha dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Primera del Circuito de Chiquinquirá. AVALUO DEL PREDIO: \$69'656.410.00). La licitación comenzará el día y hora indicados, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien a subastar y que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado el depósito previsto en el Art. 451 del C.G.P. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, se abrirán los sobres y leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el Art. 452 ibidem. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo, es decir la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$48'759.487.00), previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo, para el día y hora señalados.

AVISO DE REMATE JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA (CUNDINAMARCA). ARRERA 10 # 12 A-46 PISO 3 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. (257544189005-2018-0212) de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA VASQUEZ ALDANA LILIANA PATRICIA, por auto de fecha (4) de Febrero de 2021, el Juzgado quinto (05) De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, señaló la fecha NUEVE (09) de Marzo de 2021 a la hora de las siete y treinta de la mañana (07:30 AM) para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada VASQUEZ ALDANA LILIANA PATRICIA; que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluado. Se trata de un bien inmueble actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la CARRERA 13 # 4 B-35 APTO 202 TORRE 12 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE TIERRA BLANCA II, DE SOACHA, nomenclatura actual del municipio de Soacha (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula No. 051-196303 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha. El inmueble anteriormente descrito fue avaluado en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$82.725.000.00) M/CTE. La secuestre designada dentro del presente asunto es CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ CC 79534273 DE BOGOTÁ REPRESENTANDO A LA FIRMA CYO ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S DIRECCIÓN DIAGONAL 76 # 1 A-70 OFICINA 506 DE BOGOTÁ TEL 3105589375 La base de la licitación será del 70% del valor total del Avalúo es decir \$ 57.907.500 del inmueble, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avalúo, es decir \$ 33.090.000, la cual debe ser consignada en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Quinto de pequeñas causas

Febrero de 2021, el Juzgado Quinto (05) De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, señaló la fecha (08) de Marzo de 2021 a la hora de las (07:30 AM) para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada OLAYA MONROY DIEGO ARMANDO, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluado. Se trata de un bien inmueble actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la CARRERA 12 # 2c-81 CASA 324 MZ 9 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TIERRA BLANCA DE SOACHA, nomenclatura actual del municipio de Soacha (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula No. 051-144482 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha. El inmueble anteriormente descrito fue avaluado en la suma de (\$38.095.500.00) M/CTE. La secuestre designada dentro del presente asunto es C.Y.O. ADMINISTRACIÓN JURÍDICA NIT 900900893-7 REPRESENTADA POR CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ CC 79534273 DE BOGOTÁ DIRECCIÓN: DIAGONAL 76 # 1A-70 OFICINA 506 DE BOGOTÁ TELÉFONO: 3105589375

La base de la licitación será del 70% del valor total del Avalúo es decir \$ 26.666.850 del inmueble, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avalúo, es decir \$ 15.238.200, la cual debe ser consignada en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Soacha (cund.), y para el proceso de la referencia aportando la consignación y postura en sobre cerrado de acuerdo a lo señalado en el artículo 451 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JORGE LUIS SALCEDO

de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá. (CODIGO 110012103000) CUENTA NUMERO 110012041800. El cual deberá ser allegada a este despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado (47) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. CIELO GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*V1-7-14

EXTRACTO DE DEMANDA

EXTRACTO DE TÍTULO ARTÍCULO 338 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO NÚMERO PAGARÉ: 1100433362 VALOR: TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL PESOS (\$32.121.000.00) FECHA CREACIÓN: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011 FECHA VENCIMIENTO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011 ACREEDOR: BANCO FINANADINA S.A. IDENTIFICACIÓN: 860.051.894-6 DEUDOR: HILDO ELIAS BAEZ PÉREZ IDENTIFICACIÓN: 19.327.675 JUZGADO DE CONOCIMIENTO: 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. NÚMERO DE PROCESO: 2019 - 0675

*C2-14

AVISO

SE BUSCA CARMENZA PARRADO MONROY CC. NO. 28.787.194 DESAPA.

AVISO

23

24

Fw: aviso de reamte niisan

JP

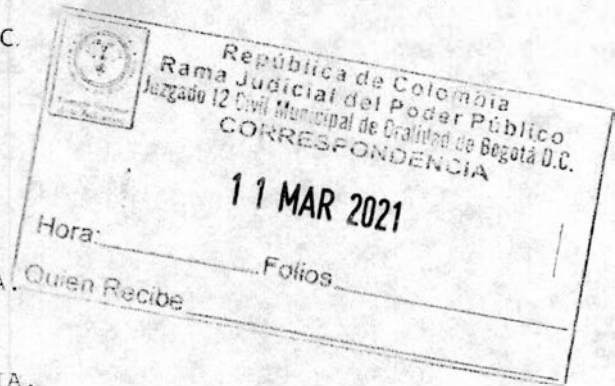
Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com>

Mié 10/03/2021 7:53 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

aviso remate_202103091800....

2 MB



Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2012-547-01

DEMANDANTE. ARISTOBULO FONSECA GARCIA.

DEMANDADA: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

ASUNTO: ALLEGANDO PUBLICACIONES PARA DILIGENCIA DE REMTA.

Sñoe secretario, Dr. Saul, le solicito confirmar allegada de las publicaciones y decirme si es necesario allegarlas personalmente. y la direccion electronica de la diligencia de remate, por fa!

atentamente,

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO.

C.C. 13.490.706

----- Mensaje reenviado -----

De: Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com>

Para: Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 18:10:18 GMT-5

Asunto: aviso de reamte niisan

Responder

Reenviar

75
CERTIFICADO

10B EL NUEVO SIGLO

CLASIFICADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N° 14-33 Piso 6

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. AVISO AL PÚBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO NO: 1100140030-064-2012-00547-01 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

de ARISTOBULO FONSECA GARCIA contra OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, por auto de fecha VEINTE (20) de Enero de DOS MIL VEINTINUO (2021) donde se señaló el día DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTINUO (2021) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00A.M.) para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así:

Se trata de un vehículo: Placa: CZK-782, Clase: Automóvil, Servicio: Particular, Marca: NISSAN, Modelo: 2008. Color: PLATA, Línea: TIIDA, Carrocería: HATCH BACK, capacidad: Pasajeros, Motor: MR18240813H, Chasis: 3N1BC13G3ZK091921, Combustible: GASOLINA. Estado: regular estado de pintura y conservación 7 años al agua y al sol. El anterior VEHICULO fue avaluado en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 9.870.000) M/CTE.

Secuestre que mostrará el bien: ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S., NIT. 900793196-1 dirección Carrera 69 No 36-54 Piso 3 Barrio CARVAJAL - Bogotá D.C., celular 3144725711, Representante legal: CARLOS ARLED BOTERO PACHECO. E-mail: admonjuridicas@gmail.com

La licitación comenzará el día y hora señalada y no se cerrará sino después de una (1) hora tal como lo

dispone el artículo 452 del C.G.P., será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total dado al bien, es decir el valor de \$6.909.000, previa consignación del 40% cuyo monto asciende a \$3.948.000 como porcentaje legal, a disposición de este juzgado y para el proceso arriba referenciado, en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales, cuenta No 110012041012, para los efectos del Art. 450 del C. G. del P., se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local, hoy 18 febrero 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ
SECRETARIO

*H1-2-14

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Circuito Judicial de Chiquinquirá Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

AVISO DE REMATE EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAUNA BOYACA: Informa al público en general que se ha señalado el día tres (03) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021) a la hora de las nueve (9) de la mañana para que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, bajo el radicado No. 2017-0012 que se adelanta en este Juzgado en contra de la señora MAURA ELISA BASTIDAS TORRES, identificada con la C.C. 51.758.699 de Bogotá D.C, se llevará a cabo la diligencia de remate del setenta por ciento (70%) del inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso antes relacionado, de acuerdo a lo normado en el Art. 450 y ss del C.G.P. EL BIEN INMUEBLE A REMATAR Predio denominado "LA MINA", distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No 072-10105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y Código Catastral

No. 000000260046000, ubicado en la vereda "Tune y Guamal" del Municipio de Pauna, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE: con herederos de MARIANO CAÑON, en extensión aproximada de 53.85 mts, con la sucesión de CAÑON en extensión aproximada de 45.28 mts. Zanja al medio, en distancia de 18.38 mts, con la sucesión VILLAMIL en distancia de 32.82 mts, 73.01 mts, 60.83 mts, y 153.06 mts y con sucesión de los señores CAÑON en una distancia de 52.17 mts; POR EL ORIENTE, con la quebrada Tunera al medio, la vereda Honda y Volcán y JAIRO CASTRO en distancia de 174.96 mts POR EL SUR: Linda con la quebrada las Lajas, al medio en extensiones de 60.70 mts, 53 mts, 34.67 mts, 38.08 mts y 48.27 mts y con herederos de CHAVEZ; POR EL OCCIDENTE; con JAIRO CASTRO en distancia de 11.18 mts, 74mts 17 mts, 43.6 mts, 8.60 mts y 73.57 mts volviendo al punto de partida y encierra (Linderos tomados de la Escritura Pública No. 1359 de fecha dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Primera del Circuito de Chiquinquirá). AVALUO DEL PREDIO (\$69'656.410.00). La licitación comenzará el día y hora indicados para que los interesados presenten e sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien a subastar y que debiera contener además de la oferta suscrita por el interesado el depósito previsto en el Art. 451 del C.G.P. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, se abrirán los sobres y leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el Art. 452 ibidem. Se postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo, es decir la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C (\$48'759.487.00), previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo.

76

JAI ME PENA 605

SR DOMINGO

Olga Stello Alvarez

EL NUEVO SIGLO S.A. • EL NUEVO SIGLO • EL NUEVO SIGLO • EL NUEVO SIGLO • ISSN 0122-236

14 de febrero de 2021 • NO. 85 Ed. No. 28.064 • BOGOTÁ-COLOMBIA \$1.900

EL NUEVO SIGLO

UNIÓN 2 DÓLAR \$3.515,65 ▼ CULTURA: Museo del Oro, exploración tras nuevos públicos /23 EDITORIAL ¡Llegó la hora de vacunarse! /3 MUNDO: "Ojalá más gobiernos emulen a Colombia en regularizar venezolanos": Ledezma /18 SATIEMPO 29 EURO \$4.260,11 ▼



etro-Fajardo: la
mayor contravía
olítica/8

Qué pasará
entre Cuba
Colombia?/9

icabar con
larco-criminales:
/Indefensa/10

Mayolo, mirada
ealista a crisis de
buenaventura/11

allos clave que
acen fila en C.
onstitucional/12

a lía de
violencia en
atinoamérica/17

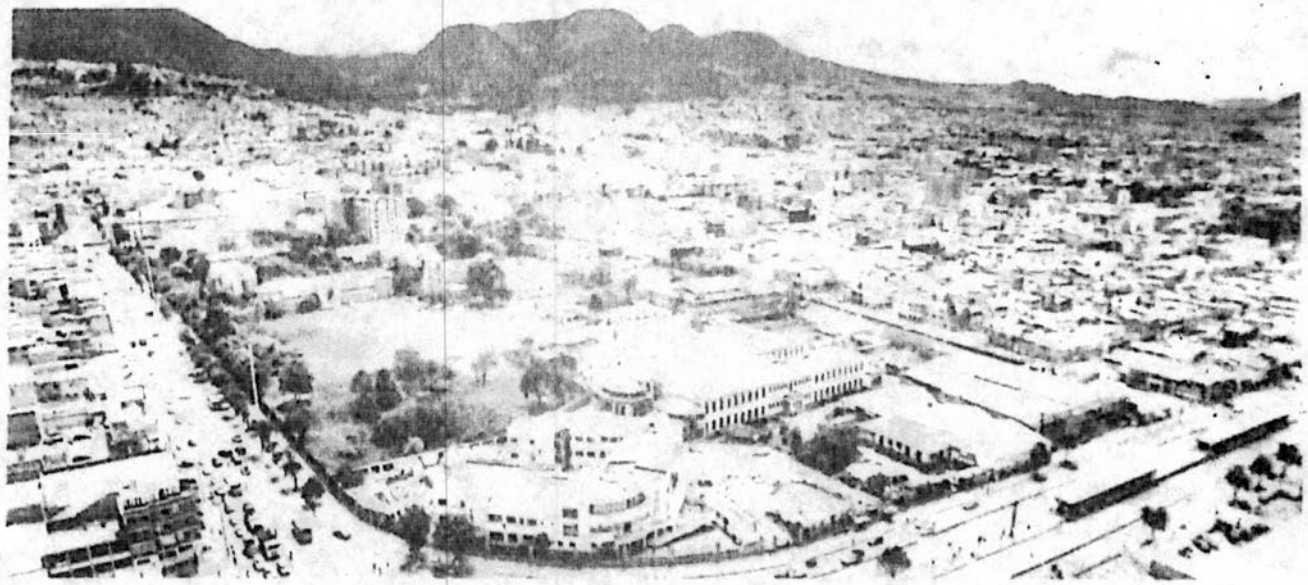
asido liderará
ran coalición
nticorreísta/19

rchivos
ntasmagóricos

ALARMAS PRENDIDAS EN ECONOMÍA CAPITALINA

Bogotá: reactivación arrancó en reversa

Si bien en el último bimestre de 2020 la producción y el empleo empezaron a repuntar, las cuarentenas y restricciones de enero desaceleraron el ritmo ¿Cuál es la situación hoy? EL NUEVO SIGLO consultó con Fenalco, Camacol, Asobares, la Cámara de Comercio, Probogotá, Invest in Bogotá y la Secretaría de Desarrollo Económico. El panorama no es alentador pero hay esperanzas de volver a despegar./6



Gremios delinean ejes de reforma tributaria

En pocos días la Comisión de Expertos entregará sus recomendaciones sobre las bases que debería tener la reforma tributaria que el gobierno aspira a presentar en el próximo año. Aunque se conoce el primer borrador de la iniciativa, el primer borrador de la iniciativa de la reforma y cuál deber ser su norte. /14

Trump ganó otra batalla en el Congreso

El líder republicano Donald Trump pasará a los anales de la historia de Estados Unidos no solo por haber sido el presidente No.45, con un impensable respaldo ciudadano, sino por lograr en su intento reeleccionista 75 millones de votos y haber sido el único presidente en ser juzgado y absuelto de las veces. En el también juicio político más rápido de la historia norteamericana -cinco días-, el hoy expresidente no fue hallado ayer responsable del cargo de 'incitación a la insurrección' que le endilgaron los demócratas. /21



Recuperados: 60.800.876 • Decesos: 2.391.773 COLOMBIA: Contagios: 2.190.116 • Recuperados: 2.078.391 • Decesos: 57.425

77

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560108647

El vehículo de placas CZK782 tiene las siguientes características:

Placa:	CZK782	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	NISSAN	Modelo:	2008
Color:	PLATA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3N1BC13G3ZK091921	Motor:	MR18240813H
Chasis:	3N1BC13G3ZK091921	Línea:	TIIDA
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1800	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	01/08/2008

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186051905812 con fecha de importación 20/05/2008. B/ventura

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 01506 del 14/05/2012 Radicado en SDM el 09/07/2012 Nro de expediente 2012 0547
Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 64 CARRERA 10 N° 14 - 33 P. 13 de BOGOTÁ dentro del
proceso Ejecutivo Singular de ARISTOBULO FONSECA GARCIA en contra de OLGA STELLA ALVAREZ
CUBIDES

Prenda o pignoración

No registra actualmente

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carretera 13a No 29-25 - Local 151
Parque Central Bomaia | Bogotá, Colombia
Pbx: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simobogota.com.co
Contactenos al: 011 291 67 00
Contrato de licencia 071 de 2007



PLACA: CZK782

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560108647

Propietario(s) Actual(es)

OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES CEDULA DE CIUDADANIA 51853112

Historial de propietarios

04/04/2011 De AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO, A JAVIER ORLANDO CUADROS BARON Traspaso, 05/05/2011 De JAVIER ORLANDO CUADROS BARON A FABIAN GONZALEZ MONCADA, Traspaso, 22/05/2011 De FABIAN GONZALEZ MONCADA A OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 11 de marzo de 2021 a las 09:48:41

A solicitud de JAIME PENAGOS MORENO con C.C. C13490706 de Cucuta

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 26 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

MINTRANSPORTE



77

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.	
CORRESPONDENCIA	
12 MAR 2021	
Hora:	Folio: 5
Quien Recibe	

Señores:

Juzgado 12 Civil Municipal
Ref proceso ejecutivo singular
Rad. 2012-547-01

Demandante: Aristobalo Fonseca

Demandadas: Olga Stella Alvarez

Asunto: Allegando publicación y
certificado

Jaime Penagos Moreno, abogado
actuando en causa propia
allego certificado del vehículo
a rematar y publicación

Atentamente,

Jaime Penagos Moreno
C.E. 131490.706
T.P. 108.196

señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF. P'ROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: Aristóbulo Fonseca García

DEMANDADO. Olga Stella Álvarez Cubides

ASSUNTO. OFERTA CON BASE EN EL CREDITO:

radicado. 2012-00547-01

new fecha?

JAIME PENAGOPS MORENO, ABOGADO, actuando en causa propia, hago oferta en diligencia de remate con base en el crédito POR EL CARRO OBJETO DE LA DILIGENCIA DE REMATE CON PLACAS: CZK-782, POR LA SUMA DE OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000).

Con la anterior oferta, aspiro se me adjudique el bien objeto de la subasta.

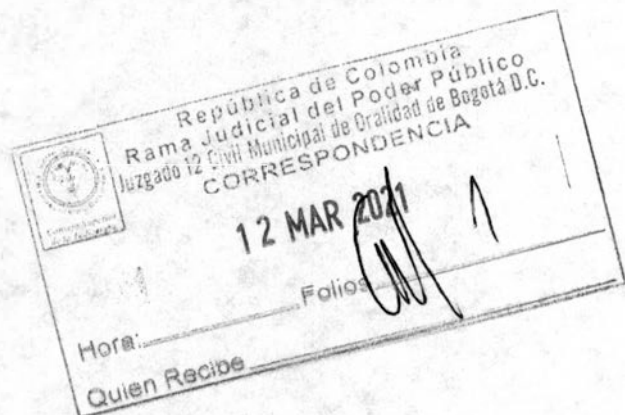
Atentamente,

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO

c.c. 13.490.706 cucuta.

tp 1081.96 C S DE LA J.



81

SE LLEVARA A CABO LA DILIGENCIA DE remate? estoy angustiado sin informacion! el nuevo sistema es asi! es decir rematan sin audiencia? o ya se acabaron los remates? cCOMO ME COMUNICO CON EL JUZGADO?

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA

12 MAR 2021

Hora: _____ Folios: _____

Quien Recibe _____

52

Señores
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Solicito se me informe si se celebro la diligencia de remate....!

En viernes, 12 de marzo de 2021 09:05:41 GMT-5, Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com> escribió:

Señores:
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

SOLICITO INFORMACION PARA saber si ya se adjudicó el bien objeto de remate?

En viernes, 12 de marzo de 2021 08:44:41 GMT-5, Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com> escribió:

sEÑORES:
como hago para comunicarme con el juzgado? 12 civil municipal de bogota???
mi numero de celular es: 3007895215
En jueves, 11 de marzo de 2021 18:33:55 GMT-5, Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Me permito informarle que el documento adjunto **NO** se dejó descargar y, manda error,
Gracias

12 MAR 2021





República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Civil Municipal
de Unidad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho de la(s) parte(s) hoy _____

17 MAR 2021

Observaciones: _____

Secretaría: _____

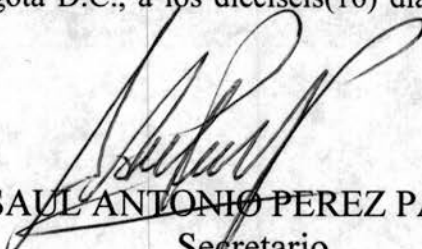
2124

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR :

Que la parte actora aportó en su debida oportunidad los documentos necesarios para llevar a efecto la diligencia de remate dentro del presente proceso programada para el día 12 de marzo del presente año a la hora de las 8 A.M., pero debido a que ese día en las instalaciones del Edificio Hernando Morales Molina no hubo fluido eléctrico y además que el expediente no se encuentra digitalizado, no se pudo adelantar la misma.-

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis(16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

República de Colombia
Estado Plurinacional del Poder Público
Asamblea del Poder Judicial
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

Al Honorable Jefe de la Sala IV

17 MAR 2021

Queda en espera de su respuesta

Secretaría

215

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Siete (07) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2012-00547-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA

DEMANDADO: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dado que la diligencia de remate del vehículo cautelado en autos no pudo llevarse a cabo por los motivos allí expuestos, una vez efectuado el control de legalidad, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.)** del día **SEIS (06)** del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con PLACAS No.CZK-782 aquí cautelado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente juicio.

De conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al rodante a subastar previa consignación del porcentaje legal del 40%

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora (Inciso segundo del art.452 del C. G. del P.).

Por Secretaría, expídanse copias del aviso de remate para su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición del bien inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La citada diligencia de remate se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el art.452 del C.G. del P.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición del bien mueble objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Finalmente, por la secretaría del Juzgado remítase copia de la presente providencia a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - Bogotá-, a fin de que informe a este Despacho el trámite a seguir para la recepción física de los sobres sellados contentivos de las ofertas, así como de los medios técnicos de transmisión simultánea a que hace

9h
referencia en el art.14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Abril de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario



Rama Judicial
Poder Judicial de la Federación
República de Colombia

JUZGADOS HERNANDO MORALES

Próxima reserva a nombre de
JAIME PENAGOS MORENO

AGENDAMIENTO JUZGADOS EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA



miércoles, 21 de abril de 2021
11:20 (10 minutos)



PISO6

Volver a programar

Cancelar reserva

Nueva reserva

① Todas las horas corresponden a la zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

CRA. 10 No 14-33 (edificio Hernando Morales Molina) •
<http://www.ramajudicial.gov.co/>



Con tecnología de Microsoft Bookings
© 2021 Microsoft • Privacidad y cookies

88

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No 14-33 Piso 6º, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE REMATE

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
MENOR CUANTIA BOGOTÁ D.C.**

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 110014003064-201200547-00 de ARISTOBULO FONSECA GARCIA contra OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, se profirió auto de fecha Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021), por medio del cual se fijó la hora **de la 08:00 a.m., del día Seis (06) de Mayo del presente año**, para llevar a cabo la diligencia de remate del automotor de placas No. **CZK-782**, debidamente cautelado, secuestrado y avaluado en el presente juicio:

PLACAS DEL VEHICULO: CZK782.

MARCA: NISSAN

LINEA: TIIDA

COLOR: PLATA

MODELO: 2008

SERVICIO: PARTICULAR

CHASIS: 3N1BC13G3ZK091921

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD: No. CT5600108647

AVALÚO: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.,
(\$9.870.000, oo M/cte)

De conformidad con lo previsto en el art. 448 del C. G. del P. será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al rodante a subastar, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y se cerrará transcurrida una (1) hora.-

Para los efectos de ley, se libra el presente a los Diecinueve (19) días del mes de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).-


SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario



Recibi, hoy 21 abril 2021
Jaime Penagos Moreno
c.c. 131490706

Fw: aviso remate

Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com>

Mié 28/04/2021 9:48 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

DOCUMENTO (2).pdf

Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2012-547-00

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA G.

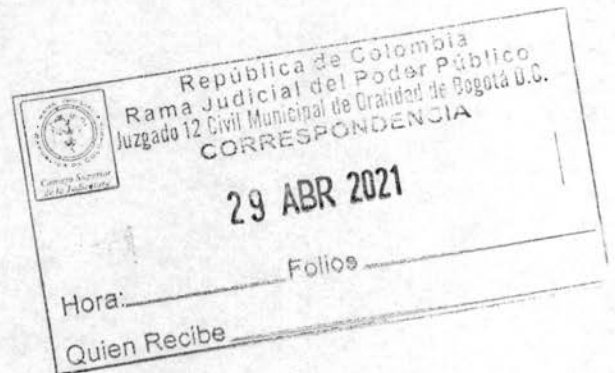
DEMANDADA: OLGA STELLA ALVAREZ.

ASUNTO. ALLEGANDO PUBLICACION DE AVISO DE REMATE..

JAIME PENAGOS MORENO, abogado, en mi calidad de acreedor cesionario, actuando en causa propia, ALLEGO COPIA DE LA PUBLICACION DEL AVISO DE REMATE, en el periodico el espectador el día 25 de abril del 2012, pagina 94.

jaime penagos moreno.

c.c. 13.490.706





MINTRANSPORTE

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560109262

El vehículo de placas CZK782 tiene las siguientes características:

Placa:	CZK782	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	NISSAN	Modelo:	2008
Color:	PLATA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3N1BC13G3ZK091921	Motor:	MR18240813H
Chasis:	3N1BC13G3ZK091921	Línea:	TIIDA
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1800	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	01/08/2008

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186051905812 con fecha de importación 20/05/2008, B/ventura.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 01506 del 14/05/2012, Radicado en SDM el 09/07/2012 Nro de expediente 2012 0547 , Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 64 CARRERA 10 N° 14 - 33 P 13 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de ARISTOBULO FONSECA GARCIA en contra de OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

Prenda o pignoración

No registra actualmente

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





MINTRANSPORTE

PLACA: CZK782

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560109262

Propietario(s) Actual(es)

OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, CÉDULA DE CIUDADANÍA 51853112.

Historial de propietarios

04/04/2011 De AMPARO DE LAS MERCEDES MURCIA DE MORTIGO, A JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, Traspaso; 05/05/2011 De JAVIER ORLANDO CUADROS BARON, A FABIAN GONZALEZ MONCADA, Traspaso; 22/06/2011 De FABIAN GONZALEZ MONCADA, A OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 05 de mayo de 2021 a las 09:23:22

A solicitud de: JAIME PENAGOS MORENO con C.C. C13490706 de Cucuta.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

{0} - Usuario / {1} - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



qr

Fw: certificado de vehiculo

JP

Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com>

>

Mié 5/05/2021 11:20 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

certificado.pdf

99 KB



Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA.

DEMANDADA: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

ASUNTO: ALLEGANDO CERTIFICADO DE TRADICION PARA DILIGENCIA DE REMATE.

2012-0547

JAIME PENAGOS MORENO, abogado, actuando en causa propia, cumpliendo con los requisitos del art. 450 C G DEL P. allego el certificado de tradición del bien embargado y secuestrado para proceder a la diligencia.

Atentamente,

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO.
C.C. 13.490.706
TP 1081.96

Responder

Reenviar

93

⏮ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⏸ No deseado Bloquear ...

OFERTA O POSTURA CON BASE EN EL CREDITO

JP

Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com>

>

Mié 5/05/2021 11:44 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2012-547-00

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA G.

DEMANDADA: OLGA STELLA ALVAREZ.

ASUNTO. POSTURA CON BASE EN EL CREDITO.

JAIME PENAGOS MORENO, abogado, actuando en causa propia, acreedor-cesionario del crédito perseguido, HAGO OFERTA CON BASE EN EL CRÉDITO, es decir solicito se me adjudique el bien ofertado POR LA SUMA DE doce millones de pesos (\$ 12.000.000),

atentamente,

Jaime Penagos Moreno

jaime penagos moreno.

c.c. 13.490.706

tp 108196

Responder

Reenviar



99

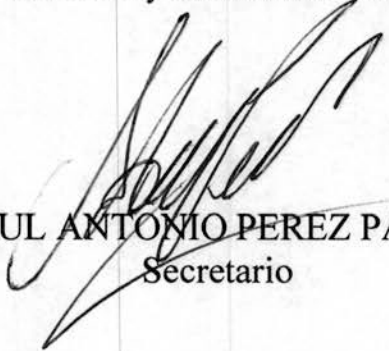
ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA A FIN DE LLEVAR A EFECTO LA DILIGENCIA DE REMATE PROGRAMADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.2012-0547 ADELANTADO POR ARISTOBULO FONSECA GARCIA contra OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES.-

En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho (8 A.M.) de la mañana, fecha y hora señaladas mediante auto de abril 7 del presente año, para llevar a efecto la diligencia de remate programada dentro del proceso de la referencia, el Suscrito Secretario del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo previsto en el Art.452 del C. G. P., se constituye en audiencia pública para el efecto.- Se deja constancia que la misma no se puede llevar a efecto en razón a que la publicación aportada no reúne las exigencias del Art. 450 del C. G. P. tales como:

1.- La publicación se efectuó el día 25 de abril del presente año, es decir, no se hizo con antelación a los 10 días de que trata la norma en cita.-

2.- No se indicó la dirección donde se puede ubicar el vehículo objeto del remate (Num.2 Artt.450 C.G.P.).-

3.- El nombre, dirección y número del teléfono del secuestre (Numeral 5 ibídem).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2012-547-00
DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA G.
DEMANDADA: OLGA STELLA ALVAREZ.
ASUNTO: solicitud de feja fecha de remate.

JAIME PENAGOS MORENO, abogado, actuando en causa propia, acreedor-
cesionario del crédito perseguido, SOLICITON SE FIJE NUEVA FECHA DE
REMATE.

jaime penagos moreno.
c.c. 13.490.706
tp 108196

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.	
CORRESPONDENCIA	
06 MAY 2021	
Horas: _____	Folios: _____
Quien Recibe: _____	

República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Jurisdicción 12 Chel Municipal
de Calidad de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del señor juez

2 MAY 2021

Observa: _____

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2012-00547-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA

DEMANDADO: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 25 de Mayo de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

97

Fw: solicitud de fijar fecha de remate

Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com>

Mar 11/05/2021 5:10 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Señores:**

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2012-547-00
DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA G.
DEMANDADA: OLGA STELLA ALVAREZ.
ASUNTO. SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE.

JAIME PENAGOS MORENO, abogado, en mi calidad de acreedor cesionario, actuando en causa propia, solicito se fije fecha de remate

atentamente,



solicitudes, memoriales, documentos que no se aporten en formato pdf no se les dará trámite

De: Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com>**Enviado:** miércoles, 11 de noviembre de 2020 4:29 p. m.**Para:** Juzgado 12 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: solicitud de fijar fecha de remate**Señores:**

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2012-547-00
DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA G.
DEMANDADA: OLGA STELLA ALVAREZ.
ASUNTO. SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE.

JAIME PENAGOS MORENO, abogado, en mi calidad de acreedor cesionario, actuando en causa propia, solicito se CANCELE LA MEDIDA DE INMOVILIZACION, mediante oficio dirigido a la Policia Nacional,

atentamente,

Jaime Penagos Moreno

jaime penagos moreno.
c.c. 13.490.706

En miércoles, 14 de octubre de 2020 07:04:47 GMT-5, Juzgado 12 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenos días doctor,

Una vez revisado el sistema de gestión judicial Siglo XXI, nos arroja que se encuentra al despacho para resolver sobre una nueva fecha. No obstante, se le solicita que cualquier tipo de solicitud debe enviarse en formato pdf, con las formalidades de rigor.

De: Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
Audiencia de 1ª Instancia
Criminal D.C.

Ala de la Audiencia de 1ª Instancia Criminal D.C.

2 JUN 2021

Observa: _____

Secretaria: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio veintiuno (21) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2012-00547-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA G.

DEMANDADOS: OLGA STELLA ALVAREZ

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior petición como quiera que se está solicitando la cancelación de una orden de inmovilización de un vehículo que se encuentra debidamente retenido y que está próximo a llevarse a cabo su remate.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de señalar fecha y hora para el remate del automotor que se encuentra debidamente embargado, aprehendido, secuestrado y avaluado como quiera que ya se ordenó la remisión del asunto que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 22 de Junio de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

99

⏮ Responder a todos ✖ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

Re: SOLICITUD DE INFORMACION

Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com>

Mié 30/06/2021 1:09 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

QUE HACE EN LA LETRA UN PROCESO QUE DESDE EL 24 DE MAYO SE ORDENO ENVIAR A EJECUCION?

En miércoles, 30 de junio de 2021 01:05:40 GMT-5, Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com> escribió:

Dr. Samuel, le ruego que me envíen el procesito a ejecución por favor, ya llevamos mas de un tiempesito y sigue en el juzgado 12, por favor enviendolo a EJECICION!
aTENTAMETNE,

JAIME PENAGOS MORENO
C.C. 13.490.706

En martes, 29 de junio de 2021 19:27:37 GMT-5, Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com> escribió:

señores:
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2012-547-00
DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA G.
DEMANDADA: OLGA STELLA ALVAREZ.
ASUNTO. SOLICITUD DE INFORMACION.
JAIME PENAGOS MORENO, solicito se fije fecha de remate.

DR. Samuel, le solicito información PARA SABER POR QUE NO ME FIJAN LA FECHA DE REMATE, que falta o que hago, gracias!
atentamente,

jaime penagos moreno.
c.c. 13.490.706
tp 108196

Responder Reenviar

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá de Bogotá D.C. CORRESPONDENCIA
	30 JUN 2021
Hora: _____	Folio: _____
Quien Recibe _____	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 del Circuito
de Criminal de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al señor (a) señor Juez Juez

30 JUN 2021

Observa: EN EJECUCION NO

Secretaria: RECIBO HAS PROCEDES

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).)
de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2012-00547-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA

DEMANDADO: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIES

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JuezJUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -03- de Agosto
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario



ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
SPEREZPA FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041012

DEPENDENCIA:
110014003012 JUZ
012 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **11/08/2021 7:48:53 AM**
REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **11/08/2021 06:40:38 AM**
CAMBIO CLAVE: **28/07/2021 07:22:12**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio

Consultas ▶

Transacciones ▶

Administración ▶

Reportes ▶

Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 11/08/2021 07:48:48 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

51853112

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

09-08-2021

ORIGEN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

12 Cpd

JUZGADO
DE ORIGEN

84 Cpd

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 003064201205A7000

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Aristobulo Jansica

DEMANDADO

Olga Stella Alvarado Ceballos

TÍTULO VALOR

CLASE

Cota de Caba

CANTIDAD

1

CUANTIA

MINIMA

MENOR

✓

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	99			CUADERNO 5	90		
CUADERNO 2	3			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	20			CUADERNO 7			
CUADERNO 4	23			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	5						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO

SI

NO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

La liquidación de costas está en firme

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5, 6
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

103

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/Ago/2021

Página: 1

11-001-40-03064-2012-00547-01

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

020

12574

24/Ago/2021

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

51853112

NOMBRE

OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

১৯৭৭ সালে ১৯৭৭ সালে ১৯৭৭ সালে ১৯৭৭ সালে

u7970

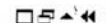
C01012-OF3343

PARTE

DEMANDADO

REPARTIDO

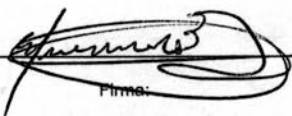
EMPLEADO



064-2012-00547-01- J. 20 C.M.E.S



1100140030642012005470


Firma:

Nombre:

EDISSON RICARDO TORRES MORA

Tipo ID: Cédula de
Ciudadanía

NºID: 80.801.335

